



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 164

**Quito, miércoles 10 de
septiembre del 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que reglamenta el cerramiento de solares vacíos comprendidos dentro del perímetro urbano 2
- De cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que adeudan 4
- De expropiación especial para regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares 11
- Reforma a la Ordenanza de partición administrativa y adjudicación de lotes de terrenos ubicados en el cantón, que constituyen asentamientos irregulares 14
- Nueva Ordenanza de creación de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial "UTTTYSVD" 16
- De las zonas especiales de desarrollo económico como un instrumento idóneo para alcanzar los objetivos de desarrollo 23
- Que regula la utilización de espacios para la propaganda y publicidad electoral 24

	Págs.
- Que pone en vigencia y aplicación la tasa administrativa por servicios ambientales para la prevención y control de la contaminación ambiental y la protección de los recursos naturales	26
- Tercera reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad	42

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, en su artículo 6 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del cantón Durán,

Expide:

La ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACÍOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL CANTÓN DURÁN.

Art. 1.- Serán considerados solares vacíos y sujetos a la presente ordenanza, aquellas propiedades de tierras, que se encuentren dentro del perímetro urbano determinado por el

Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, que teniendo su frente a una calle vehicular, peatonal o avenida, y no exista dentro de ellos ninguna edificación, se encuentren abandonados, o sin nada que delimite su parte frontal, posterior y/o lateral en caso de tratarse de un solar esquinero.

Art. 2.- Todo solar vacío con las consideraciones indicadas en el Art. 1, deberán ser cercados su frente que da a la(s) vía(s), y este debe permanecer así hasta que el propietario realice alguna edificación.

Art. 3.- El cerramiento deberá ser de bloques con estructura de hormigón armado, si es que se tratase de un solar vacío que se encuentre ubicado dentro del casco comercial (ver plano de casco comercial). En otros sectores dentro del perímetro urbano se podrá permitir el cerramiento con madera, zinc o similar (ver plano de sector permitido), y en sectores marginales dentro del perímetro urbano se podrá realizar el mismo con caña rolliza o picada (ver plano de sector permitido).

Art. 4.- La sectorización que se menciona en el artículo anterior, debe ser establecido por el Departamento de Planeamiento Urbano Municipal, de acuerdo a las características socio-económicas de cada sector.

Art. 5.- La altura del cerramiento será de 2,40 m, como mínimo, y su longitud deberá cubrir totalmente el frente a los frentes a las calle(s) del solar. Este cerramiento estará ubicado en la línea de fábrica que corresponda a este sector.

Art. 6.- Una vez en vigencia esta ordenanza de acuerdo a la ley, y a través del Departamento Municipal respectivo, se notificará a los propietarios que estén incumpliendo esta ordenanza, y se les dará un plazo máximo de hasta 60 días, prorrogable a 90 días con las excepciones que establece la Constitución, para que realicen el cerramiento del solar.

Art. 7.- Si cumplido este plazo el propietario no precede a realizar el cerramiento, el Comisario Municipal, notificará un ultimátum, dándole 48 horas para que este inicie la construcción del cerramiento.

Art. 8.- En caso de que el propietario incumpliera nuevamente con ese plazo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a través de la Dirección de Obras Públicas, realizará unilateralmente ese trabajo, y pasará el valor del mismo al propietario con un recargo del 10% del costo de la obra, del valor que costare ese cerramiento, sin perjuicio de la multa que por desacato es de un salario básico unificado a la presente ordenanza le fuere impuesta. Se empleará la vía coactiva para el cobro de este valor en caso que sea necesario.

Art. 9.- No se permitirá la utilización de la caña rolliza ni picada como material para el cerramiento de solares en el casco comercial y sector central que el Departamento de Planeamiento Urbano Municipal haya determinado.

Art. 10.- Si el propietario iniciara la construcción del cerramiento de su solar después del plazo estipulado en el Art. 7 de esta ordenanza, y en el caso de que esta Municipalidad no haya iniciado unilateralmente la construcción del mismo, el propietario pagará una multa

que va desde el 10% hasta un máximo de 25% de un Salario Básico Unificado (SBU) según sea el caso, por haberlo hecho extemporáneamente, aparte de la multa que se indica en el Art. 15 por contravenir esta ordenanza.

Art. 11.- Los cerramientos de malla serán permitidos solo en sectores en que, a criterio de las direcciones de Planeamiento Urbano y Obras Públicas, resuelvan que el mismo no va a constituir una amenaza para la salud de la población y el ornato de la ciudad, debido a la transparencia que ofrece este tipo de cerramiento.

Art. 12.- Es obligación del propietario mantener en buenas condiciones el cerramiento, así como de realizar las debidas reparaciones del mismo en caso de que sea solicitado hacerlo por el departamento respectivo de la Municipalidad.

Art. 13.- Las construcciones abandonadas o paralizadas, también quedarán inmersas dentro de esta ordenanza, y sus propietarios serán debidamente notificados para que realicen el cerramiento respectivo.

Art. 14.- Para las fechas cívicas en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán resuelva que los propietarios deban pintar las fachadas de sus inmuebles para mejorar el ornato de la ciudad, los propietarios de los solares vacíos con cerramientos también deberán hacerlo y se someterán a las mismas disposiciones que los demás.

Art. 15.- La multa por desacato del Art. 2, al Art. 5, será de 25% de un SBU, sin perjuicio de que se haga efectivo lo que señala el Art. 8 de esta ordenanza.

Art. 16.- El tiempo máximo en que un propietario debe terminar la construcción de su cerramiento será de hasta 45 días, para los cerramientos de bloques con estructura de hormigón armado y, de hasta 30 días para los cerramientos de madera o similar.

Art. 17.- El propietario podrá contar con el asesoramiento de la Dirección de la Dirección de planeamiento urbano y Dirección de Obras Públicas Municipal para que la construcción de su cerramiento sea correcta.

Art. 18.- Los propietarios de los terrenos vacíos cercados deben preocuparse también de la limpieza periódica del interior de ellos, para evitar que se acumule monte o basura que pudieran ser introducidas dentro. Para ello deberán contar con una puerta de acceso debidamente asegurada.

Art. 19.- Los solares pertenecientes a organismos públicos (terrenos del estado, Banco Central y otros), o privados, no están exentos de la presente ordenanza, y en estos casos el GAD Municipal a través del departamento respectivo, notificará a los personeros encargados, para dar cumplimiento a la misma.

Art. 20.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y normas anteriores que se opongan total o parcialmente a la presente ordenanza.

Art. 21.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.

f.) Dra. Isabel Grijalva Grijalva, Vice-Alcaldesa del Cantón Durán.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario del G.A.D.M.C.D.

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACÍOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL CANTÓN DURÁN.”**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones Ordinaria los días viernes 25 y jueves 31 de octubre del 2013, en primera y segundo debate respectivamente.

Durán, 31 de octubre del 2013

f.) Abg. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACÍOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL CANTÓN DURÁN”**, y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de la Gaceta Oficial Municipal y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 31 de octubre del 2013.

f.) Econ. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CERRAMIENTO DE SOLARES VACÍOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL CANTÓN DURÁN”**, el señor Economista Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Cantón Durán, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil trece.- LO CERTIFICO.

Durán, 31 de octubre del 2013

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario del GAD.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- Secretaría Municipal.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán, 23 de diciembre de 2013.- f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretaría Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE DURÁN

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Considerando:

Que en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece que en el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; ,

Que el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existan a favor de los gobiernos regionales, provinciales, distritales y cantonales, estos ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con esta sección. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales, estos coordinaran su accionar con el tesorero de la entidad respectiva.

Que el Art. 351 del mismo cuerpo de ley dispone que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil.

Que el segundo inciso del Art. 158 del Código Orgánico Tributario expresa que las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario.

Que el Art. 6 del Código Tributario establece que los Tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando, la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional.

Que el Departamento de Coactiva Municipal ha propuesto un proyecto de ordenanza reformativa que sustituya a la vigente relativa al ejercicio de la jurisdicción coactiva, resaltando que el cobro, dinamizara el procedimiento.

En ejercicio de la Facultad Legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 240, en concordancia con lo establecido en los Art. 7 y 57 Letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la:

“ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN”.

Art. 1.- DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN Y LA JURISDICCIÓN COACTIVA .- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto originadas en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, que se adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado de Durán, previa expedición del correspondiente Título de Crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior, con mora de noventa días; cuando los pagos sean mensuales, trimestrales, o semestrales. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 157 de la Codificación del Código Tributario y Art. 948 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Art. 2.- ATRIBUCIONES.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida de conformidad con lo que establece la Ley; por los respectivos Tesoreros o funcionarios designados; y por medio de las personas que designe y faculte el Alcalde del Cantón, para ejercer la acción coactiva de conformidad con lo indicado en el Art. 350 del COOTAD; en el inciso segundo del Art. 158 del Código Tributario, en concordancia con el Art. 65 del mismo cuerpo legal.

En caso de falta o impedimento del Tesorero, será subrogado por el que le siga en jerarquía dentro de la respectiva oficina, quien calificara la excusa o el impedimento las máximas autoridades tributarias calificará la excusa o el impedimento según el Art. 159 del Código Tributario.

Art. 3.- DEL PROCEDIMIENTO.- El Director Financiero previo a la revisión competente sobre la base de la respectiva resolución, autorizará al Jefe de Rentas la emisión de los Títulos de créditos en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149 y 150 de la Codificación del Código Tributario. Las copias de los Títulos de Créditos por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales, generándose un listado de los Títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año para que se inicie los juicios coactivos correspondientes. Deberán indicar las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: el nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y de más datos que faciliten su identificación y localización.

El pago de este impuesto predial deberá pagarse en el curso del respectivo año sin necesidad que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la coactiva.

En caso de Títulos de créditos que por otros conceptos adeudaren al Gobierno Municipal, para su ejecución o cobro, las copias se obtendrán en cualquier fecha y de manera oportuna, a través de la Jefatura de Rentas Municipal.

Art. 4.-DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS.- Recibida la lista de los Títulos de Crédito y las correspondientes copias, el Tesorero Municipal, verificará que dichos Títulos reúnan los requisitos establecidos en el Código Tributario, en caso contrario, los devolverá al Jefe de Rentas, con indicaciones de la omisión.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo no podrá emitirse título de crédito.

TÍTULO II

NOTIFICACIÓN DE PAGO PREVIO A EJERCICIO DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 5.- NOTIFICACIÓN DE PAGO.- Para una recuperación y recaudación de cartera, la Tesorería Municipal o quien haga las veces de Jefe de Coactiva, tendrá a su cargo servidores públicos, quienes notificarán a los deudores para efectivizar el cobro de impuestos adeudados y realizar un cobro efectivo e inmediato, previo a iniciar la acción coactiva, sin que esto constituya prejudicialidad coactiva ni jurisdicción coactiva. La Tesorería Municipal o quien haga de Jefe de Coactiva elaborará el instructivo para el presente menester.

TÍTULO III

DE LA ACCIÓN COACTIVA

Art. 6.- COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA.- Todos los Títulos de créditos, por concepto de impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, arrendamiento de terrenos, compra-venta de solares por el Sistema de Amortización y todo otro concepto, no pagados cuando el cobro sea anual, correspondiente al ejercicio económico anterior, o con mora de noventa días, cuando los pagos sean mensuales, trimestrales, o semestrales, serán cobrados mediante la acción o jurisdicción coactiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 157 del Código Tributario.

6.1.- En el caso de los Títulos de Créditos que se emitan por obligaciones tributarias cuya beneficiaria sea el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, por un monto inferior a veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.00), por concepto de capital, la citación del auto de pago podrá realizarse con una sola notificación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Durán, aún cuando se conozca el domicilio del coactivado.

6.2.- Para los efectos de este trámite especial, la cuantía está referida al capital y no a los intereses, costas, multas, honorarios, ni a los valores que corresponda a diferentes tributos que se recauden con periodicidad mensual y/o anual, según sea el caso, los cuales se calcularán al tiempo del pago del título.

Art. 7.- NOTIFICACIÓN A LOS DEUDORES .- Dentro de los treinta días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, cuando así corresponda, la Dirección Financiera, notificará a los deudores de créditos tributarios, mediante avisos de carácter general en los casos y de conformidad establecido en los arts. 107, 109, 111 y 151 de la codificación del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Durán, concediéndoles ocho días de plazo para el pago.

En los demás casos de deudas y, o pagos pendientes a favor del Gobierno Municipal, por otros conceptos distintos a los señalados en el inciso anterior, las citaciones y, o notificaciones se harán el cualquier tiempo, siguiendo lo que al respecto establece la Codificación del Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ordenanzas, y demás normas legales aplicables.

7.1.- CITACIÓN CON EL AUTO DE PAGO A LOS DEUDORES.- Vencido el plazo señalado en el art. 151 de la Codificación del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida, el ejecutor dictará los autos de pagos ordenando que el deudor o sus garantes, o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes, dentro del término de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia; apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán los bienes equivalentes a deuda, intereses y costas.

Art. 8.- RECARGOS DE LEY, INTERÉS POR MORA.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de Ley, pagará los intereses en mora que se computarán al máximo, de acuerdo a la tasa de mora expedida por las regulaciones que dicte el Banco Central, a la fecha de pago. El recargo por honorarios profesionales del Abogado Director del Juicio, será del 10% de los valores económicos realmente recuperados, previa liquidación presentada por el Tesorero Municipal a la Dirección Financiera Municipal.

Art. 9.- ENTREGA DE LAS COPIAS DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- Las copias de los títulos de crédito del ejercicio económico anual anterior, los pagos mensuales, trimestrales o semestrales de los mismos, con mora de noventa (90) días, serán entregados por el Jefe de Rentas mediante un listado en estricto orden alfabético al Tesorero Municipal.

Art. 10.- DE LA BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES Y ARCHIVOS DE LAS MISMAS.- De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la máxima autoridad autorizará la baja de Títulos de Créditos considerados como incobrables (por muerte, muerte presunta, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro), por el Director Financiero en su calidad de autoridad financiera. Asimismo, el Director Financiero, procederá a ordenar la baja de los Títulos de Créditos incobrables por prescripción, mediante solicitud del contribuyente. De conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Codificación, y del Código Tributario vigente.

Para el caso de las obligaciones tributarias ejecutadas por la vía coactiva, cuyo capital individualmente considerado fuere inferior a veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,00), la citación por la prensa se realizará en una sola publicación. De dicha citación, el actuario del Juzgado en que se sustancie el respectivo juicio coactivo sentará la correspondiente razón, en la que hará constar el nombre del diario, fecha y el número de la página, sin que haya necesidad de que se agreguen al proceso los recortes de las publicaciones.

Los costos que generen las publicaciones serán pagados proporcionalmente por los coactivados a prorratas; para tal efecto, se agregarán los valores a los procesos respectivos para las liquidaciones correspondientes.

Art. 11.- INFORMES SEMESTRALES.- Cada semestre, el Jefe o Jefa de Rentas elaborará un listado de todos los Títulos de créditos o cartas de pago, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, o no tributarias, que estén en mora. Dichas listas llevarán los números de los Títulos y los montos de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc. Y serán entregadas al Alcalde y Director Financiero.

Art. 12.- OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA.- El Tesorero Municipal o Juez de Coactiva remitirá al o a los abogados nombrados como Directores de Juicios, copia del auto de pago, en el constará el nombramiento del abogado y del Secretario de Coactiva, la copia de títulos de crédito y demás documentos, tan pronto como estuviere el proceso coactivo en estado de citación.

Corresponde al Secretario de Coactiva, realizar las notificaciones que de acuerdo con la presente Ordenanza, y el Código Tributario, tiene la misma eficacia jurídica que las citaciones, así como las concernientes a los protestos de cheques, los traspasos de créditos y otros actos cautelares, igualmente lo relacionado con las citaciones por la prensa y el envío de los deprecatorios o comisiones respectivas.

El o los Secretarios de coactiva actuarán conforme a las instrucciones del Juez correspondiente, sentarán las razones que procesalmente correspondan y cumplirán las funciones que la Ley y la presente Ordenanza prescribe.

Además llevará el control respecto de las distribuciones de los autos de pago que se hagan a los abogados Directores de Juicio, Control Estadístico del número de citaciones y notificaciones de los juicios para garantizar el manejo adecuado de los archivos.

Art. 13.- DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS.- Las obligaciones contenidas en los Títulos de Créditos deberán ser líquidas, determinadas y de plazo vencido, con sujeción a lo dispuesto en los art. 150 del Código Tributario, los títulos de créditos estarán a cargo del Tesorero Municipal y una copia certificada por el Secretario de Coactiva, para el abogado director de juicio respectivo.

TÍTULO IV

DE LAS CITACIONES

Art. 14.- DE LAS CITACIONES.- La forma de la citación se efectuará tal como lo disponen los artículos 107 y siguientes del Código Tributario y conforme lo estipula el Código de Procedimiento Civil, que en esencia se realizará de la siguiente manera:

- 1. Citación en Persona.-** la citación en persona se hará cuando se identifique a quien debe ser citado o pueda constatar su identidad por medio de su cedula de ciudadanía y, según se trate de ciudadano ecuatoriano o extranjero, respectivamente.
- 2. Citación por Boleta.-** Cuando no pueda citarse personalmente, se dejarán tres boletas, cada una de ellas en tres días y fechas distintas en la forma prescrita por la ley. El citador pondrá en la boleta la fecha de la citación y el nuevo ordinal que le corresponde a la misma. Y si no hubiere a quien entregarla, se la fijará en las puertas de la referida habitación, y el actuario o el citador, sentará la diligencia correspondiente. Tal como lo establece el art. 82 del Código del Procedimiento Civil.
- 3. Citación por la Prensa.-** En caso de que la citación en persona o por boleta no pudiere efectuarse, se citará a través de tres citaciones publicadas por la prensa, realizadas en fechas distintas y en la forma prescrita por el Código Tributario y Código de Procedimiento Civil, y lo establecido en esta ordenanza.

TÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 15.- RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES DE JUICIOS COACTIVOS.-

Los abogados directores de juicios serán designados por el Alcalde; quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados en forma aleatoria considerando el número de juicios y su cuantía; el mismo se ejecutará mediante un sistema automatizado con las debidas seguridades, a fin de que sea equitativo, sin preferencia de cuantías, ni zonas específicas.

La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio mediante los mecanismos establecidos en el juzgado de coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, serán efectuados por el Juez de Coactiva.

En los juicios asignados, se constituirán en Secretarios Ad-hoc para efecto de las citaciones, a ser cumplidas.

Estarán comprometidos con el cabal cumplimiento de sus funciones y a dar la agilidad procesal que los casos que le sean entregados requieran.

Mantendrán una permanente relación y coordinación de trabajo con el Juez de Coactiva o Tesorero, Jefe y Secretario de Coactiva, a efectos de la entrega-recepción de

juicios, providencias, oficios, trámites, y más diligencias que se originen en la substanciación de los juicios coactivos bajo su dirección, así como reportar oportunamente los requerimientos y novedades que se originen en la tramitación de los juicios coactivos, a fin de disponer y dictar oportunamente las acciones legales que correspondan. A tal efecto, quedan facultados para contratar el personal de notificadores que demande la acción coactiva, tanto dentro como fuera del Cantón.

Su incumplimiento o cualquier otro proceso que redunde en su rendimiento deberá ser observado y sancionado por el Juez o Jefe de Coactiva, luego de lo cual reportará de dicha observación o sanción al Director Financiero para los fines pertinentes.

Art. 16.- FE PÚBLICA.- Las citaciones practicadas y las razones sentadas por los secretarios AD-HOC, tienen el mismo valor que si hubieran sido hechas por el Secretario de coactiva que hacen fe pública.

Art. 17.- HONORARIOS DE DIRECTOR DE JUICIO.- Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, el Tesorero Municipal los pagará mensualmente de acuerdo al Art. 8 de esta Ordenanza y el informe que presente el Director Financiero y las recuperaciones que haga el abogado Director de Juicios. El pago de estos Honorarios Profesionales prescribirá en seis meses una vez citado el coactivado tratándose de predios urbanos y de un año fiscal cuando se trate de otros impuestos.

TÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA DEL JUZGADO DE COACTIVA

Art. 18.- DEL PERSONAL DE LA JEFATURA DE COACTIVA.- De conformidad con la nueva estructura orgánica que la Institución requiere, dicha área estará formada por un Jefe o Director de coactiva, Juez o Jueces de Coactiva, Secretario de juzgado coactiva, Directores de Juicio interno o externo, y los auxiliares de coactiva, pudiendo incrementarse o reducirse los antes referidos funcionarios, de acuerdo con las necesidades de la Institución establecidas y planteadas por el Tesorero Municipal.

Los Jueces de coactiva llevarán los procesos a su cargo y asumirán las responsabilidades que el COOTAD asigna al Tesorero Municipal respecto al procedimiento de ejecución coactiva y serán nombrados mediante Resolución de Delegación expedida por el Alcalde con su respectiva acción de personal.

Conforme el desarrollo y progresividad del Juzgado coactivo se procederá previo informe del Tesorero Municipal a nombrar un Jefe departamental de coactiva, quien de conformidad con su competencia administrativa, controlará las labores de los juzgados coactivos de manera directa, llevará el control respecto a la distribución de los autos de pago que mediante sorteo se haga a cada juzgados, así como un control y supervisión de despachos de procesos, a fin de que se haga de manera oportuna y ágil, el control estadístico del número de citaciones y

notificaciones, la revisión y control de determinados procesos en los que sea requerido por el Director Financiero, controlar que se dé el soporte logístico del personal de coactiva, y del manejo adecuados de Coactivas, y de los archivos.

TÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Art. 19.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD.- Aquellos Abogados-Directores de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza reformatoria y demás normas de control y evaluación que se expidieren para el efecto, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, pudiendo ser rescindido su contrato al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.

TÍTULO VIII

DEL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO REGISTRAL

Art. 20.- De conformidad con la norma constitucional que dispone que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades en concordancia a lo preceptuado en el Art. 142 de la COOTAD, que señala que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y que los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por los Gobiernos Municipales, los Certificados se otorgarán de manera inmediata una vez que sea recibido el Oficio de parte del Juez de Coactiva para poder iniciar acciones cautelares y poder identificar el verdadero propietario, para cuyo efecto no se cobrará aranceles de parte del Registrador de la Propiedad, ya que estos serán cancelados por el deudor en el momento del remate respectivo o del pago de lo adeudado, siendo remitidos de manera directa e inmediata a las cuentas del Registro de la Propiedad de parte del Municipio de Durán.

TÍTULO IX

DEL REMATE

Art. 21.- REMATES.- Si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago, o si la dimisión fuere maliciosa, o no alcanzare para cubrir la obligación, el Juez de coactiva ordenará el embargo de bienes muebles e inmuebles, para lo cual se preferirá los que fueron materia de las medidas cautelares ordenada.

El Juez de Coactiva podrá decretar el embargo de bienes inmuebles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 423 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Para el caso de embargos anteriores al juicio coactivo, se observarán las reglas del artículo 956 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, que faculta solicitar la

cancelación del embargo anterior recaído sobre el inmueble y la cancelación de embargo de muebles, con sujeción a lo previsto en esa norma procesal.

TÍTULO X

CALIFICACIÓN DE POSTORES

Art. 22.- CALIFICACIÓN DE POSTORES EN REMATES.- En cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 186 y 187 del Código Tributario de acuerdo con las disposiciones constantes en los Arts. 457 y 458 del reformado Código de Procedimiento Civil, se establece que para la calificación de los posteros que intervengan en los procesos de remates dentro de los juicios coactivos iniciados por la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán.

1. En la publicación de los avisos de remate deben constar la fecha de señalamiento de la venta forzosa del bien y las horas que deberán ser a partir de las 13H00 hasta las 17H00 en ellos deberán constar que los interesados en participar en los remates en calidad de los postores deberán presentar la documentación requerida en el término de 10 días contados a partir de la fecha de la última publicación en la prensa.
2. El Juez deberá considerar como mínimo 30 días, entre la última publicación en la prensa y el día del remate, de tal manera que se cumplan 10 días en receptor la documentación con todos los requisitos constantes en los formularios emitidos para el efecto, los mismos que podrán ser bajados desde la pagina web del Municipio de Durán, 5 días en la calificación de postores y 15 días para la realización del formato.
3. Los requisitos que deben presentar las personas naturales que comparezcan en calidad de postores son los siguientes:
 - Copia de cédula o pasaporte y certificado de votación y RUC de tenerlo, del postor y del conyugue.
 - Copia de cualquier pago de servicios básicos.
 - Cumplimiento de obligaciones con el SRI.
 - Declaración juramentada elevada a escritura pública vinculación y parentesco.
 - Certificado de no encontrarse registrados en el CONSEP.
 - Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.
 - Anexar reporte actualizado de Buró de crédito.

En el caso de persona jurídica, los requisitos serán los siguientes:

- copia de cedula o pasaporte y certificado de votación del (los) representantes (s) legal (es) y certificado de votación actualizado.

- Copia de los estados financieros de la empresa del año en curso máximo dos meses atrás.
 - Copia de la resolución de la superintendencia de compañías sobre la conformación de los accionistas.
 - Estatuto de la compañía.
 - Certificado original del cumplimiento con el IESS.
 - Certificado original de cumplimiento con el SRI (estar en lista blanca).
 - Nombramiento vigente de los representantes legales verdidamente inscritos.
 - Acta original de autorización de la junta de accionista para la participación en el remate.
 - Copia del cumplimiento con la superintendencia de compañía.
 - Certificado de no encontrarse registrado en CONSEP.
 - Declaración juramentada de no vinculación y parentesco.
 - Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.
 - Anexar reporte actualizado de Buró de crédito.
- 4.- Los postores que cumplan con presentar los formularios y la documentación de soporte, serán calificados por el Juez de Coactiva, tomando en consideración la solvencia económica, en base a un informe económico de un delegado del director financiero, tal como lo dispone el inciso agregado al Art. 457 del código de procedimiento civil.
 - 5.- La calificación de los postores les será notificadas en los domicilios legales o casilleros judiciales que hubieren señalados y de las mismas no se concederá ningún recurso.
 - 6.- Llegada la fecha el remate, se desechará las ofertas presentadas por los oferentes que no hubiesen sido previamente calificados.
 - 7.- El proceso de calificación de postores deberá realizarse, cumpliendo los mismos requisitos de manera individual en tantos y cuantos procesos de remates quisieran intervenir.

TÍTULO XI

TRÁMITE DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE POSTURAS EN REMATES

Sección I

REMATES DE INMUEBLES.

Art. 23.- PRESENTACIÓN DE POSTURAS.- Llegado el día de remate, si se trata de bienes inmuebles, de las

maquinarias o equipos que constituyan una instalación industrial, de naves o aeronaves, las ofertas se presentarán desde las trece horas hasta las diecisiete horas de ese día, ante el secretario del Juzgado de Coactiva en que se lleva a cabo el remate, quien pondrá al pie de cada una, la fe de presentación correspondiente, anotando el día y la hora en que hubieren sido presentadas, autorizando con su firma dicha anotación.

Las posturas que fueran presentadas antes de las trece horas o después de las diecisiete horas del día señalado para el remate, no se admitirán, y si de hecho fueran recibidas, no se tomaran en cuenta y mandara el juez de coactiva que se devuelvan.

Las posturas que fueran presentadas por personas naturales o jurídicas que no hayan sido calificadas como postores dentro del trámite de remate, no se admitirán, y si de hecho fueran recibidas, no se tomaran en cuenta y mandara el juez de coactiva que se devuelvan.

Cerrado el remate, los valores consignados en dinero efectivo en las posturas deberán ser entregados el mismo día por el Secretario de Coactivo al Tesorero Municipal, para su custodia, debiéndose suscribir el acta de entrega y recepción respectiva. Dichos valores deberán mantenerse en custodia hasta que sean ingresados al arca municipal o devueltos al postor, según corresponda.

Art. 24.- REQUISITOS DE LA POSTURA.- De conformidad con el artículo 187 del Código Tributario, las posturas se presentaran por escrito y contendrán:

1. El nombre y apellido del postor;
2. El valor total de la postura, la cantidad que se ofrece de contado, y el plazo y forma de pago de la diferencia;
3. Casilla judicial y/o correo electrónico para notificaciones; y,
4. La firma del postor.

La falta de fijación de domicilio no anulara la postura; pero en tal caso, no se notificaran al postor las providencias respectivas.

Solo se admitirán posturas cuya cantidad ofrecida de contado satisfaga el crédito del coactivante; cumplido este requisito, se aceptaran los planteamientos de posturas por la diferencia. Se podrá aceptar ofertas de pago con plazos de hasta ocho años, siempre que ofrezcan el pago de interés legal, pagadero en anualidades adelantadas, y el saldo de capital, se pague anualmente en cuotas iguales durante el plazo.

POSTOR ÚNICO.- No será aceptada la postura única que no cubra, de contado, por lo menos la totalidad de la deuda, interés y costas.

Art. 25.- NO ADMISIÓN DE LAS POSTURAS.- No serán admisibles las posturas que no vayan acompañada de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o de gerencia de banco a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

del Cantón Durán o Tesorero Municipal; ni las que no vayan acompañadas del formulario de licitud de fondos respectivo en tratándose de posturas en que se acompañen valores superiores a \$4.000,00, en cumplimiento de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos.

Tampoco serán admisibles las posturas que, en el primer señalamiento, ofrezcan menos de las dos terceras partes del avalúo de los bienes o rematarse, o la mitad en el segundo.

Art. 26.- CALIFICACIÓN DE POSTURAS.- Dentro de los tres días posteriores al remate, el Juez de Coactiva examinará la legalidad de las posturas presentadas y calificará el orden de preferencia de las admitidas, tenida en cuenta la cantidad, los plazos y demás condiciones de las mismas, describiéndolas con claridad y precisión.

Se observará el siguiente orden para la calificación de posturas:

Primero.- Las que sean del ciento por ciento al contado;

Segundo.- La que ofrece mayor cuota inicial de contado; y,

Tercero.- La de menor plazo.

En la misma providencia, si hubiere más de un postor, señalará día y hora en que tenga lugar una subasta entre los postores admitidos para adjudicar los bienes rematados al mejor postor.

Si no hubiera más que un postor se procederá a la calificación y adjudicación conforme a las normas previstas para tal efecto en el Código Tributario.

Art. 27.- SUBASTA ENTRE POSTORES.- La subasta entre posturas tendrá como base inicial la oferta calificada como preferente en el auto de admisión y calificación de posturas. El día y hora señalada en la convocatoria, el ejecutor concederá a los postores concurrentes quince minutos para que puedan mejorar sus ofertas, hasta por tres veces consecutivas. Los postores concurrentes quince minutos para que puedan mejorar sus ofertas, hasta por tres veces consecutivas. Los postores intervendrán verbalmente.

El orden de intervención de los postores será el siguiente:

En primera oportunidad, el postor cuya oferta haya sido calificada en menor orden de preferencia, y continuara en su intervención, el postor que le siga en mayor grado de preferencia, hasta llegar a la intervención del postor calificado como preferente que será el último en intervenir en los tres actos de mejoramiento de las ofertas.

La inasistencia del postor a la subasta, se entenderá ratificación de su oferta. En caso de igualdad de ofertas, se decidirá por la suerte, conforme lo previsto en el artículo 190 del Código Tributario.

De lo actuado en la subasta se dejará constancia en acta suscrita por el ejecutor, el actuario y los interesados que quisieran hacerlo.

Art. 28.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE POSTURAS.- El Juez de Coactiva, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la postura única o del día señalado para la subasta, resolverá cual es la mejor postura y establecerá el orden de preferencia de las demás, una vez que haya cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley, la ordenanza de la materia y el presente instructivo.

Art. 29.- CONSIGNACIÓN PREVIO A LA ADJUDICACIÓN.- Ejecutoriada el auto de calificación de posturas o lo resuelto por la jueza o juez de lo contencioso tributario, la apelación que se haya interpuesto al auto de calificación definitivo de posturas. El Juez de coactiva dispondrá que el postor declarado preferente consigne, dentro de cinco días, el saldo del valor ofrecido de contado.

Si el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará al postor que le sigue en preferencia.

Art. 30.- CESIÓN DE DERECHOS.- Consignado dentro del término de ley el valor ofrecido de contado por el postor declarado preferente, antes de expedirse el Auto de Adjudicación, se podrá aceptar cesión de derechos de adjudicatarios respecto de posturas cuya única forma de pago haya sido formulada de contado.

No se podrá aceptar cesión de Derechos de Adjudicatarios respecto de posturas que contengan formas de pago a plazo, salvo que los cesionarios sean personas naturales o jurídicas previamente calificadas como postores dentro del proceso coactivo, por cumplir los requisitos establecidos en este instructivo.

Art. 31.- REMATE DE BIENES MUEBLES.- El trámite de remate de bienes se sustanciará conforme a las normas previstas para tal efecto en el Código Tributario.

Art. 32.- FACULTAD DEL DEUDOR DE LIBRAR BIENES DEL REMATE.- Antes de cerrarse el remate o la subasta en su caso, dentro de un proceso coactivo, el deudor podrá librar sus bienes pagando en el acto la totalidad de la deuda, intereses y costas, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de gerencia de banco a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán o del Tesorero o Tesorera Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Con la aprobación de la presente Ordenanza se creará de manera ipso facto el Juzgado Primero de Coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- En caso de ausencia o falta de designación del Jefe o Director de coactiva, quien haga las veces de Juez, podrá realizar las funciones de Jefe de coactiva que será la equivalente a la de un Director Departamental, conforme la organización estructural que desee implementarse.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- Una vez aprobada la presente ordenanza, inclúyase en el orgánico funcional del Gobierno Municipal del cantón Durán los cargos constantes en el Art. 18 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- Créase la o las partida presupuestarias necesarias para el pago de las obligaciones a los servidores públicos a contratarse.

VIGENCIA.- La presente ordenanza reformativa, entrará en vigencia con la sola aprobación del Concejo Municipal.

DEROGATORIAS:

1. Derógase la Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos Tributarios y no Tributarios que se adeudan a la municipalidad de Durán, y de baja de especies valoradas, aprobada y publicada el 17 de noviembre del 2000.
2. Queda derogada la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Cobro de la Acción Coactiva de Créditos Tributarios y no Tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Durán y de baja de especies incobrables, aprobada y publicada el 18 de febrero del 2002; y,
3. Todas las disposiciones y demás ordenanzas que se opongán a la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Dra. Isabel Grijalva Grijalva, Vice-Alcaldesa del Cantón Durán.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario del G.A.D.M.C.D.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**”, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones Ordinarias los días jueves 11 y jueves 18 de julio del 2013, en primera y segundo debate respectivamente.

Durán, 18 de julio del 2013

f.) Abg. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**”, y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 18 de julio del 2013.

f.) Econ. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, la **“ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN”**. El señor Economista Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Cantón Durán, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil trece.- **LO CERTIFICO**.

Durán, 18 de julio del 2013

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario del GAD.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- Secretaría Municipal.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán, 23 de diciembre de 2013.- f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretaría Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir Sumak Kawsay.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, prevé en su Art 30, el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador, en su tenor literal expresa... **“Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público al privado”**.

Que, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señalados en el Art 4, literal f) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” concuerda con lo expresado en la Constitución, respecto a que las personas deben obtener un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tiene competencias exclusivas determinadas en el literal b) del Art. 55 del COOTAD, en cuanto a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Concejo Municipal de Durán, en uso de las atribuciones conferidas en el Art 596 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” promulgado en el suplemento de Registro Oficial No. 303 del 19 de Octubre del 2010, establece los principios, procedimientos y organismos encargados para el trámite y adjudicación a favor de los asentamientos humanos de hecho y consolidados en suelo urbano y de expansión urbana, los Gobiernos Metropolitanos o Municipales, mediante resolución del órgano legislativo, podrán declarar esos predios de utilidad pública.

QUE, el décimo inciso del Art. 58 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su tenor literal consta... **“En el caso de las municipalidades el procedimiento expropiatorio se regulará por las disposiciones de su propia Ley”**.

El último inciso del Artículo en mención, **establece que para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social** ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. *(las negrillas y subrayado son nuestras)*.

Que, el Concejo Municipal, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 2 e inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en plena armonía con el literal a) del Art. 57, Art. 322 y el inciso segundo del Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

Expede:

La siguiente: “ORDENANZA DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS, EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA, DE PROPIETARIOS PARTICULARES”.

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza es de aplicación exclusiva a predios urbanos y de expansión urbana ubicados en el Cantón Durán, que se

encuentran debidamente demarcados en los planos con sus respectivos límites georeferenciados que se anexan a la presente Ordenanza:

Art. 2.- APLICACIÓN.- Los sectores que serán beneficiados y que se aplicará esta Ordenanza son los siguientes:

- a) “Cooperativa 5 de Junio”
- b) “Cooperativa 28 de Agosto”
- c) “Los Cipreses”; y,
- d) Las 288.17Has. del Banco Central del Ecuador, donde se encuentra asentadas las Cooperativas de Viviendas Nuevos Horizontes, por un Futuro Mejor, Ficus, Una Sola Fuerza, Nueva Luz y Parque de la Herradura; y otras.

Art. 3.- OBJETO.- Esta Ordenanza tiene por objeto regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y de expansión urbana de propietarios particulares, a más de dotar con servicios básicos a estos predios ocupados por los asentamientos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes.

Art 4.- DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL.- Declárese de utilidad pública para efectos de expropiación especial para regularizar asentamientos humanos de hecho y consolidados dentro del **perímetro** urbano y expansión urbana, de propietarios particulares”, ubicados dentro del ámbito de la presente Normativa y descritos con sus respectivos límites georeferenciados anexos a la presente Ordenanza.

Art. 5.- DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS.- Para efectos de esta Normativa, considerase como asentamientos humanos de hecho y consolidados, aquellos asentamientos humanos masivos, compactos e inamovibles y existentes hasta el 19 de octubre del 2010, fecha de vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- DEL FINANCIAMIENTO DEL PAGO DEL JUSTO PRECIO.- Para efectos del pago del justo precio de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública, se aplicará lo contemplado en el Art. 596 del COOTAD, es decir tomando en consideración los avalúos de justo precio fijados, detallados por la Dirección de Avalúos y Catastro del GAD de Durán, que se anexan a esta Ordenanza, por así disponer la ley, sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Art. 7.- BENEFICIADOS DE LA ADJUDICACIÓN.- La adjudicación de lotes ocupados que forman parte de la presente Ordenanza, serán beneficiados aquellos poseedores que tengan una posesión ininterrumpida, esto es una vivienda construida o existente al tiempo de la vigencia del COOTAD, poseedores que para hacer uso de este beneficio, no deben ser propietarios de otro bien inmueble dentro del cantón Durán, el cual demostrará con el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de

la Propiedad. La adjudicación al o los poseedores respectivos, se entregará, sin perjuicio de la obligación de pagar el justo precio, en el tiempo establecido de 25 años, y de los efectos legales del incumplimiento del pago oportuno de las respectivas cuotas.

El valor que deberá cancelar cada uno de los beneficiarios de la adjudicación será el determinado por el departamento de Avalúo y Catastro Municipal.

Los bienes inmuebles que se regularice y adjudique a favor del poseedor, tengan un uso mixto, es decir vivienda con actividad económica o comercial, el valor del inmueble tendrá un recargo del 10% más por cada metro cuadrado del valor fijado para los inmuebles con fines habitacionales determinados por el Departamento de Avalúo y Catastro Municipal.

Art. 8.- DEL ÁREA DE LOS INMUEBLES A BENEFICIARSE CON LA PRESENTE ORDENANZA.- Los adjudicatarios de inmuebles a beneficiarse con la presente normativa, serán de hasta un máximo de 200 m²; quienes posean bienes con mayor área no serán considerados o beneficiados con esta ordenanza, con el fin de evitar la obtención de beneficios con prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a Urbano o de público al privado, tal como lo dispone el Art. 376 Constitución de la República del Ecuador.

Art. 9.- DE LA ENTREGA DEL TÍTULO DE ADJUDICACIÓN.- Una vez que el Concejo Cantonal, apruebe el diseño o rediseño urbanístico del sector beneficiado, El adjudicatario recibirá la minuta correspondiente con los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad, para ser protocolizados e inscritos en el Registro Especial de Adjudicaciones del Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán y su posterior catastro.

- a) La resolución de la adjudicación.
- b) El certificado de adjudicación.
- c) El levantamiento topográfico otorgado por la Dirección de Planeamiento Urbano.
- d) Comprobante de pago del inmueble

Art. 10.- DEL PATRIMONIO FAMILIAR Y DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- Constitúyase en patrimonio familiar inembargable sobre el bien inmueble adjudicado. El poseedor beneficiado de la adjudicación no podrá enajenar el inmueble adjudicado por el lapso de cinco años contados a partir de la fecha de expedición de la adjudicación, prohibición de enajenar que caducará ipso jure una vez transcurrido el plazo.

Art. 11.- SANCIÓN PARA FUNCIONARIOS QUE INCUMPLIEREN LA PRESENTE ORDENANZA.- Los funcionarios municipales que contravinieren las disposiciones de esta ordenanza serán sancionados conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 12.- AUTORIDAD ENCARGADA DEL PROCESO DE LEGALIZACIÓN.- La Dirección de Terrenos, con el apoyo de las demás direcciones municipales, es la autorizada para realizar el trámite a los poseesionarios para la correspondiente adjudicación de los inmuebles que forman parte de esta Ordenanza, y de los demás asentamientos humanos consolidados que sean incluidos mediante reforma a esta ordenanza.

Art. 13.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Los valores cancelados por los poseesionarios al Gobierno Municipal del Cantón Durán, por concepto de pago de terreno en el sector de la Cooperativa 5 de Junio, éstos serán considerados y asumidos por el GAD de Durán; con el objeto de cancelar el justo precio e indemnización al propietario del Inmueble expropiado.

Segunda.- Dentro del proceso expropiatorio de las 288.17 hectáreas, del sector donde se encuentran asentadas las Cooperativas de Vivienda UNA SOLA FUERZA, NUEVOS HORIZONTES, POR UN FUTURO MEJOR, LOS FICUS, NUEVA LUZ y PARQUE DE LA HERRADURA, aquellas personas que habiten, tengan derecho real de dominio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad y justifiquen esta calidad, por ser beneficiados con esta Ordenanza, no serán objeto de indemnización alguna por concepto de justo precio por expropiación, tampoco estos, deberán pagar valor alguno al Gobierno Municipal, por concepto de compra venta del inmueble, excepto aquellos gastos administrativos que demanden la regularización.

Tercera.- En lo posterior, la presente Ordenanza queda en vigencia para que puedan ser beneficiados nuevos sectores que cumplan con las exigencias determinadas en la presente normativa.

Cuarta.- En lo no contemplado en esta Ordenanza, dese estricto cumplimiento a lo señalado en el Art. 596 del COOTAD.

Art. 14.- DEROGATORIAS Y REVOCATORIAS.- Por tener el carácter de especial la presente Ordenanza, derogase toda norma jurídica de igual o inferior jerarquía que la contradiga o se le oponga.

- a) Revóquese la resolución de Concejo Municipal de fecha 12 de mayo del 2008, en la cual resolvió declarar de Utilidad Pública de ocupación Inmediata con fines de expropiación a los terrenos donde se encuentra asentada la Cooperativa de Vivienda conocida con el nombre de “5 de Junio”.
- b) Revóquese la resolución de Concejo Municipal del lunes cinco de septiembre del año 2011 de las 12h30, en la cual resolvió por unanimidad de sus miembros aprobar el requerimiento de regularizar a través de una partición administrativa el sector conocido como “28 de Agosto”

Art. 15.- DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrara en vigencia, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web de la Institución Art. 324 COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a los tres días del mes de octubre del año dos mil trece.

f.) Dra. Isabel Grijalva Grijalva, Vice-Alcaldesa del Cantón Durán.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario del G.A.D.M.C.D.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS, EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA, DE PROPIETARIOS PARTICULARES**”, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones Ordinaria los días 30 de septiembre y 3 de octubre del 2013, en primera y segundo debate respectivamente.

Durán, 3 de octubre del 2013

f.) Abg. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS, EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA, DE PROPIETARIOS PARTICULARES**”, y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de la Gaceta Oficial Municipal y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 3 de octubre del 2013

f.) Econ. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de “**ORDENANZA DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS, EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA, DE PROPIETARIOS PARTICULARES**”, el señor Economista Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Cantón Durán, a los tres días del mes de octubre del dos mil trece.- LO CERTIFICO.

Durán, 3 de octubre del 2013.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario del GAD.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- Secretaría Municipal.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán, 23 de diciembre de 2013.- f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretaría Municipal.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé en su Art 30, el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señalados en el Art 4, literal f) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" concuerda con lo expresado en la Constitución, respecto a que las personas deben obtener un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Cantón Durán, Provincia del Guayas, se ha constituido en polo de desarrollo turístico, artesanal y comercial que ofrece múltiples oportunidades de trabajo, por lo que actualmente aglutina a ecuatorianos de todas las provincias del país;

Que, en su jurisdicción se encuentra un importante registro poblacional, siendo de acuerdo al INEC, en el último censo poblacional la octava ciudad más poblada del país, situación que ha creado serios problemas de desarrollo urbanístico, existiendo asentamientos irregulares carentes de justo título de dominio, que con el devenir de los años han construido sus viviendas, siendo en su mayoría personas de escasos recursos económicos, por lo que resulta impostergable la solución de los problemas sociales derivados de las forma de tenencia de la tierra;

Que, la presente ordenanza tiene por objeto la regularización y adjudicación de lotes de terrenos, que constituyen asentamientos irregulares en el cantón Durán, de conformidad a lo establecido en el Art 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD";

Que, al proceder el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Durán, al legalizar la posesión de la tierra sólo con los levantamientos topográficos de los asentamientos irregulares, se estaría omitiendo considerar la planificación de la Ciudad, dando lugar a que estos sectores se desarrollen con características que acentúan aún más su marginalidad trayendo como consecuencia graves deficiencias urbanísticas que dificultan su integración con el sistema vial y de servicios públicos de la ciudad;

Que, las áreas comunales reservadas, en las zonas urbano marginales, no han sido respetadas, lo que ha impedido encontrar alternativas de solución técnicamente razonables dentro de la planificación de la ciudad;

Que, el Concejo Municipal de Durán, en uso de las atribuciones conferidas en el Art 486 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" promulgado en el suplemento de Registro Oficial No. 303 del 19 de Octubre

del 2010, establece los principios, procedimientos y organismos encargados para el trámite de adjudicación a favor de los poseedores de los inmuebles que constituyen asentamientos irregulares en el Cantón Durán;

Que, el Concejo Municipal, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 2 e inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en plena armonía con el literal a) del Art. 57, Art. 322 y el inciso cuarto del literal f) del Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

Resuelve

LA "REFORMA A LA ORDENANZA DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS, QUE CONSTITUYEN ASENTAMIENTOS IRREGULARES".

Art. 1.- Replácese en el Art. 2 las siguiente palabras... **los barrios por asentamientos irregulares; y, hábitat por hábitat** quedando de la siguiente manera:

ART. 2.- OBJETIVO.-La presente Ordenanza tiene como objetivo fundamental regularizar asentamientos irregulares con un procedimiento adecuado y eficaz tendiente a solucionar los problemas de hábitat y vivienda.

Art. 2.- Sustitúyase el Art 4 por el siguiente:

ART. 4.- BENEFICIARIOS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA.- Son beneficiarios de la partición administrativa de adjudicación establecida en la presente ordenanza, los asentamientos irregulares que cumplan con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza.

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 5 por el siguiente:

ART. 5.- PROCEDIMIENTO.- De conformidad con lo establecido el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "COOTAD", el Señor Alcalde, mediante oficio remitirá a los órganos Administrativos de la Municipalidad disponiendo que se realice la partición administrativa de los asentamientos irregulares, cumpliendo todo lo estipulado en el artículo 4 de la presente ordenanza, por lo que dispondrá que la Dirección de Planeamiento Urbano, como órgano responsable del ordenamiento territorial del Gobierno Municipal, previo a los informes de los Departamento de Desarrollo de la Comunidad, Avalúos y Catastro, elabore los informes técnicos provisionales y definitivos para adjudicar los lotes de terrenos a favor de los poseedores que tienen construidas sus viviendas y habitan en ella con sus familias y que constituyen asentamientos irregulares ubicados en el cantón Durán.

Art. 4.- Derógase el numeral 6.2 del Art. 6.

Art. 5.- Sustitúyase el numeral 6.3 por el siguiente:

6.3.- UNICO INMUEBLE.- Si el poseionario fuere propietario de cualquier bien inmueble en el cantón Durán, no podrá solicitar la adjudicación de ningún predio que esté inmerso en la presente ordenanza.

Art. 6.- Elimínese el numeral 6.5 del Art. 6

Art. 7.- Sustitúyase del Art. 8 por el siguiente que dirá:

Art. 8.- DEL CENSO.- Una vez recibida la disposición del Alcalde, el Departamento de Desarrollo de la Comunidad tendrá a su cargo la realización del censo a los poseedores de lotes y viviendas ubicadas en los asentamientos irregulares que forman parte de la presente ordenanza, de lo cual remitirá el resultado a la Dirección de Planeamiento Urbano para que se efectúe el correspondiente levantamiento Topográfico e Informes técnicos provisionales y definitivos.

Art. 8.- Sustitúyase el Art 9 por el siguiente:

Art. 9.- PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LOS INTERESADOS

El expediente contendrá la siguiente documentación:

Solicitud escrita y firmada por el poseionario del solar dirigida al Alcalde, el mismo que será

DEL SOLICITANTE:

- a) Solicitud expresa dirigida ante el señor Alcalde, por él o los interesados en la legalización del inmueble que se hallen en posesión. Documentación que será receptada en la Jefatura de Terrenos, (Según formato del Gobierno Municipal).
- b) Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado del o los poseedores y sus cónyuges según el caso.
- c) Tasa única de trámite municipal por servicios administrativos.
- d) Certificado de no poseer bienes inmuebles, otorgado por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán.
- e) Formulario Municipal en el que se señale: Nombres y apellidos completos del poseionario y su cónyuge o conviviente, edad, estado civil, tiempo de posesión, número de hijos y demás personas que conformen la unidad familiar.
- f) En los casos de existir unión de hecho, deberá presentar una declaración juramentada celebrada ante el Notario o Juez de lo Civil.
- g) En caso de que él/la poseionario esté casado y desconociere el domicilio de su cónyuge, deberá presentar una información sumaria.

Art. 9.- Sustitúyase en el Art 10 las siguientes frase: el barrio, cooperativa o lotización, **por:** los asentamientos irregulares.

Art. 10.- Sustitúyase el Art. 17 por el siguiente que dirá:

ART. 17.- CONSTITUCIÓN DEL TÍTULO DE DOMINIO.- Con la resolución administrativa de partición y adjudicación, esta se protocolizará ante notario público e inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán, la misma que sin otra solemnidad, constituirá título de dominio a favor de los beneficiarios y del Gobierno Municipal del Cantón Durán, en lo que respecta a las áreas públicas, verdes y comunales, correspondiéndole al Cabildo, realizar el trámite correspondiente para dicha legalización.

Tratándose de beneficiarios que no pudiesen ser identificados, se hará constar en la correspondiente resolución administrativa de partición y notificación e inscripción en el Registro de la Propiedad, la titularidad del lote a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado como propietario fiduciario, en tanto el beneficiario no identificado acredite su condición de titular, según el régimen previsto en la correspondiente ordenanza que se dicte para el efecto. Una vez acreditada la titularidad en sede administrativa se emitirá la respectiva resolución que será inscrita en el registro de la propiedad.

Si en el plazo de cinco años, contados desde la inscripción en el Registro de la Propiedad de la correspondiente resolución administrativa de partición y adjudicación, los beneficiarios no identificados no acreditan su condición de titulares del derecho de dominio de los bienes en que la municipalidad aparezca como propietario fiduciario, los bienes de que se traten pasarán al dominio del gobierno municipal.

Art. 11.- Deróguese en su totalidad el Art. 19.

Art. 12.- En el Art. 21 Suprimase lo siguiente:

Estipulándose una superficie no mayor a 120 metros cuadrados en el caso de solares medianeros y 150 metros si son esquineros.

Estos solares vacíos, sin vivienda, podrán ser arrendados a futuros poseedores de preferencia oriundos del Cantón Durán, una vez cumplido el plazo establecido en el literal d) del artículo 486 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 13.- Sustitúyase el Art. 22 por el siguiente:

ART. 22.- DE LA ENTREGA DEL TÍTULO DE ADJUDICACIÓN.- El adjudicatario recibirá protocolizado los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad, para ser inscritos en el Registro Especial de Adjudicaciones del Registrador de la Propiedad del Cantón Durán.

- a) La resolución de la adjudicación.
- b) El certificado de adjudicación.
- c) El levantamiento topográfico otorgado por la Dirección de Planeamiento Urbano.

Art. 14.- En el Art. 23 en lo referente al título del Art. sustitúyase la palabra registrador por registro.

Art. 15.- Sustitúyase el Art. 24 por el siguiente:

ART. 24.- DEL PATRIMONIO FAMILIAR.- Constitúyase en patrimonio familiar el predio o solar que se adjudica.

Art. 16.- en el primer inciso del Art. 25 sustitúyase la palabra adjudicaciones por los adjudicatarios.

Art. 17.- sustitúyase el Art. 28 por el siguiente:

Art. 28.- DERECHOS RESERVADOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL.- El Gobierno Municipal de Durán, se reservará el derecho de disponer de los terrenos que se encontraren desocupados y que constituyan asentamientos irregulares, para el uso exclusivo de reubicación de viviendas o cualquier situación antrópica en el cantón.

Art. 18.- Deróguese las transitorias cuarta y sexta en su totalidad.

Art. 19.- Remplácese en el Inciso primero del Art. 25 la siguiente palabra... **diez años por 5 años** quedando de la siguiente manera:

ART. 25.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.-Las adjudicaciones de terrenos referidos en esta ordenanza no podrán transferir a ningún título de propiedad de estos bienes durante un lapso mínimo de 5 años sin excepción.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Dra. Isabel Grijalva Grijalva, Vice-Alcalde del Cantón Durán.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario del G.A.D.M.C.D.

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS, QUE CONSTITUYEN ASENTAMIENTOS IRREGULARES**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones Ordinarias los once y dieciocho de julio del año 2013, en primera y segundo debate respectivamente.

Durán, 18 de julio del 2013

f.) Abg. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS, QUE**

CONSTITUYEN ASENTAMIENTOS IRREGULARES", y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 18 de julio del 2012

f.) Econ. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial; Gaceta Oficial Municipal y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la **"REFORMA A LA ORDENANZA DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA Y ADJUDICACIÓN DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS, QUE CONSTITUYEN ASENTAMIENTOS IRREGULARES"**, el señor Economista Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Cantón Durán, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil trece.- **LO CERTIFICO.**

Durán, 18 de julio del 2013.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario del Municipio de Durán.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- Secretaría Municipal.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán, 23 de diciembre de 2013.- f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretaría Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

Considerando:

Que, el ordinal 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina Que: **"Podrán Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal"**.

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias." Además en su artículo 415 dispone que "Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías."

Que, la Ley Reformativa de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.4, atribuye a los Gobiernos Municipales "...la planificación operativa del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,..." en tanto que en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción."

Que, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos Autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: **Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre** dentro de su circunscripción.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: "A los gobiernos Autónomos descentralizados municipales les corresponde de **forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal.**

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias." Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio.

Que, el Art. 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: "La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad

de servicio, que lo realizará la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD,

Expide:

La siguiente NUEVA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN DURÁN - "UTTTYSVD"

CAPITULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Créase LA UNIDAD Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de DURÁN, dependencia técnica de Nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Jefe de la unidad, y estará subordinada a la Supervisión del Concejo Cantonal y del Alcalde.

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y, responsabilidades, que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponde al Municipio del Cantón DURÁN; **se crea el Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial** que se conocerá por sus siglas UTTTYSVD, Quien se encargará de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, Tránsito y la seguridad vial inter parroquial - intercantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón DURÁN, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la UTTTYSVD, estarán determinadas en su respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 4.- Organización y Designación del Personal.- La Unidad Municipal de Transporte de Durán se crea como una dependencia municipal a nivel de Dirección, su estructura operativa estará constituida por: el Jefe de la unidad y la Secretaría, que se requiera para su cabal funcionamiento. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 De la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 5.- Presupuesto.- El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la UTTTYSVD, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 6.- Objetivos.- El Gobierno Municipal del Cantón DURÁN, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los Requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el Cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 7.- Principios de Actuación.- El Gobierno Municipal del Cantón DURAN, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 8.- Atribuciones.- de la UTTTYSVD tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas. De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.5 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes Competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la Materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las Resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, En coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intercantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales En áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes Indispensables destinados a la construcción de la **infraestructura del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito cantonal**;
- h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos. De los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector;
- i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte Público y Comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- j) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de Transporte Terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;
- k) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del Cantón;
- l) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- m) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
- n) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/ o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de Transporte Terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;
- o) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de servicios de Transporte Terrestre a las compañías y/ o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;
- p) Implementar auditorias de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;

- q) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- r) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 9.- Resoluciones.- de la UTTTYSVD, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Director, las mismas que tienen que ser motivadas.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- Competencia.- En materia de tránsito y seguridad vial en el Cantón DURAN:

Le compete de la UTTTYSVD.

10.1.- Planificación.

- a) Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial.

10.2.- Selección y capacitación de agentes civiles de tránsito,

- a) Calificación y acreditación de entidades técnicas para el proceso de Selección.
- b) Selección de aspirantes.
- c) Convenios con centros de educación superior para cursos de capacitación.
- d) Formación básica especializada.
- e) Capacitación específica (aplicación de ordenanzas y normativa de la localidad)

10.3.- Control y Gestión de Tránsito.

- a) Plan Operativo.
- b) Circulación de Transporte Terrestre (operativos de controles regulares y especiales conjuntamente con la Policía Nacional, uso de vehículos oficiales, SOAT, Contrabando, otros).
- c) Permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros).
- d) Citaciones, suspensiones y por multas propias de su competencia.
- e) Recaudación de valores por citaciones y suspensiones propias de su competencia.
- f) Reclamos de citaciones por contravenciones de tránsito y multas propias de su competencia.

- g) Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y otros dispositivos.

- h) Centro de detención de personas contraventoras de tránsito en el ámbito de su competencia.

- i) Centro de detención vehicular.

- j) Uso del espacio público y de vías.

- k) Jerarquización de vías.

10.4.- Señalización.

- a) Auditoría técnica de cumplimiento de normas y estándares de Infraestructura vial, señalización, y equipamiento urbano.

- b) Señalización vial.

- c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

10.5.- Informes de auditoría y control.

- a) Evaluación de la gestión de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

10.6.- Capacitación a los conductores.

- a) Control a las escuelas de capacitación.

10.7.- Accidentes de tránsito.

- a) Partes de accidentes de tránsito (elaboración y registro).
- b) Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito.
- c) Campañas para la promoción y difusión del SOAT.
- d) Programas y acuerdos inter – institucionales de fortalecimiento de La red de emergencias, atención pre- hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud.

10.8.- Educación vial.

- a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.
- b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.
- c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.- La Planificación de las prestaciones que debe tener a vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e Interparroquial- intracantonal.
- b) Semaforización urbana centralizada.
- c) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e Interparroquial.
- d) Seguridad vial urbana e Interparroquial.
- e) Circulación y seguridad peatonal.
- f) Implementación de Ciclo vías.

Art. 12.- Prestaciones de estacionamientos.- La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.
- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- c) Estacionamiento especializado o de uso específico.
- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 13.- Competencia.- En materia de Planificación del Transporte en el Cantón DURAN compete de la UTTTYSVD.

13.1.- Planificación.

- a) Plan maestro del transporte terrestre.

13.2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos,

- a) Costos de títulos habilitantes y de especies fiscales.
- b) Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos).
- c) Tarifas de los servicios de transporte terrestre.
- d) Costos de recargos por penalidades en matrículas y permisos de circulación anual.

13.3.- Renovación del parque automotor,

- a) Cauterización del parque automotor de Transporte Terrestre sujeto a incentivos estatales.
- b) Renovación del parque automotor de transporte terrestre.

13.4.- Nuevas modalidades de servicios de transporte,

- a) Emisión de títulos de habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público, y comercial.

13.5.- Normas y homologaciones.

- a) Homologación de equipos y sistemas de control de Transporte y Tránsito Terrestre (ITS).
- b) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y Equipamiento urbano.
- c) Homologación para señalización vial.
- d) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas)

13.6.- Operadoras de transporte terrestre,

- a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre
- b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos Habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte).
- c) Conformación de empresas de economía mixta de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- d) Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de Transporte Terrestre.
- e) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y Eficiencia de la operación de transporte terrestre.
- f) Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

13.7.- Documentos y certificaciones.

- a) Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.
- b) Custodia física de documentos asociados a la calificación y Registro de vehículos.
- c) Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y Conductores.
- d) Actualización de bloqueos a vehículos y conductores.
- e) Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

13.8.- Infraestructura.

- a) Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

Art. 14.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.- La Planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e inter parroquial - Intracantonal y los servicios para transporte colectivo se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

- a) Transporte colectivo para pasajeros.
 1. Red de Transporte Urbano e interparroquial - Intracantonal de pasajeros.
 2. Transporte Escolar e Institucional, de Taxis, y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.
 3. Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.
 4. Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.
 5. Equilibrio económico - tarifario.
 6. Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.
 7. Transporte de carga liviana.

Art. 15.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.- La Planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

1. Red vial convencional y red vial especializada.
2. Red de ciclo vías y afines.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

Art. 16.- Competencia en Tránsito.- En materia de Organización del Tránsito en el Cantón DURAN, compete de la UTTTYSVD

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes, ojos de águila y GPS.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalar la vialidad urbana e interparroquial, de forma horizontal y Vertical.
- d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e Interparroquial.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y Las circulaciones de bicicletas y motocicletas.
- f) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no Edificado fuera de la vía.

- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.
- h) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.
- i) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo, de economía mixta
- j) Organizar la circulación vehicular urbana e interparroquial.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 17.- Competencia en Transporte.- En materia de organización del transporte en el Cantón DURAN compete a la UTTTYSVD:

- a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo.

Art. 18.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.- La organización de los Servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano e Interparroquial - intracantonal de pasajeros.
- b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e interparroquial-intracantonal.
- c) Organizar y estandarizar el servicio de transporte escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano e interparroquial - intracantonal.

Art. 19.- Organización de Servicios de Transporte Particular.- La organización del Servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes Ámbitos:

- a) La organización y distribución de la red vial convencional y de la especializada.
- b) La organización y distribución de la red de ciclo vías.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 20.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la UTTTYSVD:

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y al Unidad Administrativo Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias.

- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 21.- Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser Administrados son:

- 1) Resoluciones administrativas específicas.
- 2) Permisos de operación.
- 3) Contratos de operación.
- 4) Cambios de socios.
- 5) Cambios de unidad.
- 6) Cambios de socio y unidad.
- 7) Calificación vehicular o constatación física.
- 8) Registro vehicular de servicio público.
- 9) Registro vehicular de servicio privado.
- 10) Certificaciones.
- 11) Informes Técnicos.
- 12) Informes Legales.
- 13) Seguridad documental e informática.
- 14) Metodología Tarifaria y,
- 15) Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 22.- Organización y Registro del Parque Automotor.- De la UTTTYSVD, igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

Art. 23.- Competencia.- En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón DURAN, compete a la UTTTYSVD.

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y Servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón DURAN.
- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la Planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de Tránsito y Transporte Terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

CAPITULO IX

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 24.- El Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Tiene como fuentes de financiamiento:

- 1. Las que se destinen del presupuesto municipal.
- 2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
- 3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.
- 4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación. Derogase toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Dra. Isabel Grijalva Grijalva, Vice-Alcaldesa del Cantón Durán.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario del G.A.D.M.C.D.

CERTIFICO: Que la presente "NUEVA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN DURÁN -

“UTTTYSVD”, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria los días 4 y 5 de marzo del 2013, en primera y segundo debate respectivamente.

Durán, 5 de marzo del 2013

f.) Abg. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**NUEVA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN DURÁN - “UTTTYSVD”**”, y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 5 de marzo del 2013

f.) Econ. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de “**NUEVA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN DURÁN - “UTTTYSVD”**”. El señor Economista Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Cantón Durán, a los cinco días del mes de marzo del dos mil trece.- LO CERTIFICO.

Durán, 5 de marzo del 2013

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario del GAD.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- Secretaría Municipal.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán, 23 de diciembre de 2013.- f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretaría Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

Considerando:

Que, el Art. 283 de la Constitución de la República dispone que el sistema económico sea social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin del mismo, así como también tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, conforme el número 2 del Art. 276 de la Constitución el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado, entre otras cosas en la generación de trabajo digno y estable,

Que, el Art. 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica entre los que se incluye el incentivar la producción nacional productividad y competitividad sistemática, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, el Art. 339 de la Constitución dispone que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, inversiones estas que se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios y sectoriales, así como también establece que la inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales.

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el Art. 57 literas a) y d) del COOTAD establecen como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como también la expedición de acuerdos y resoluciones, en su ámbito de competencia, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) en su Art. 34 creó la figura de las zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como una herramienta de atracción de nuevas inversiones de alto impacto, que contribuyan a la generación de nuevos polos de desarrollo.

Que, el Art. 36 ibídem, detalla las tipologías de zonas especiales de desarrollo económico que pueden instalarse, entre las que se destaca las de diversificación industrial y servicios logísticos.

Que, el Art. 40 del COPCI establece que la inversión que se utilice para el desarrollo de las ZEDE puede ser pública, privada o mixta;

Que, el Art. 46 numeral 1 del Reglamento a la Estructura e institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo establecidos en el COPCI, establece que el área geográfica en que se asienten las ZEDE debe estar priorizada de

conformidad con políticas de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de su competencia,

Que, el Art. 46 numeral 2 del mismo Reglamento señala que las potencialidades del área en la que se aspira la instalación de una ZEDE deben guardar consonancia con las actividades que se encuentran priorizadas en la Agenda de Transformación Productiva;

Que; el Art. 17 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, establece los sectores económicos priorizados, en los cuales se destaca ampliamente la participación de los procesos industriales; y,

Que, Durán es una zona que ha tenido un desarrollo eminentemente industrial, con lo que se ha contribuido de manera categórica al crecimiento económico del cantón, así como a la generación de empleo para sus habitantes todo lo que se ajusta a los lineamientos para el establecimiento de las ZEDE descritos en la norma reglamentaria que se cita en los considerando que proceden.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales:

Resuelve:

LA ORDENANZA DE LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO COMO UN INSTRUMENTO IDÓNEO PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO EN EL CANTÓN DURÁN.

Artículo 1.- Acoger la figura de las zonas especiales de desarrollo económico como un instrumento idóneo para alcanzar los objetivos de desarrollo del cantón Durán.

Artículo 2.- Autorizar al señor Alcalde para que ejecute los estudios y consultorías necesarios para la determinación del mecanismo apropiado para la instrumentación de una ZEDE que recoja las actividades industriales y logísticas en el cantón Durán, para lo cual podrá desarrollar todos los procesos administrativos que se precise.

Artículo 3.- Toda vez que el Señor Alcalde exponga ante este Concejo Municipal los resultados de los estudios y consultorías practicados, este órgano adoptará la decisión sobre la presentación de la solicitud para declaratoria de una zona especial de desarrollo económico ante el Consejo Sectorial de la Producción.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil trece.

f.) Dra. Isabel Grijalva Grijalva, Vice-Alcaldesa del Cantón Durán.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario del G.A.D.M.C.D.

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA DE LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO COMO UN INSTRUMENTO IDÓNEO PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO EN EL CANTÓN DURÁN”**, fue

discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones Ordinaria los días 17 y 24 de enero del 2013, en primera y segundo debate respectivamente.

Durán, 24 de enero del 2013.

f.) Abg. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA DE LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO COMO UN INSTRUMENTO IDÓNEO PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO EN EL CANTÓN DURÁN.”**, y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Durán, 24 de enero del 2013

f.) Econ. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de **“ORDENANZA DE LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO ECONÓMICO COMO UN INSTRUMENTO IDÓNEO PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO EN EL CANTÓN DURÁN.”**, el señor Economista Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Cantón Durán, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil trece.- LO CERTIFICO.

Durán, 24 de enero del 2013.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario del GAD.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- Secretaría Municipal.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán, 23 de diciembre de 2013.- f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretaría Municipal.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

Considerando:

Que, el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional,

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencia de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir espacios públicos para estos fines;

Que, el artículo 202 de la ley Orgánica Electoral y de la Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones para Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; representantes ante el parlamento Andino, asambleístas nacionales y provinciales; Prefectos, Vice Prefectos, Alcalde, Concejales Principales y Alternos, Presidentes de la Juntas Parroquiales, Autoridades Seccionales.

Que, el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.

Y, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.

Artículo: 1.- La presente ordenanza se aplicará en el Cantón Durán.

Artículo: 2.- Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Artículo: 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán a través del departamento de Planeamiento Urbano encargado del uso y control del suelo y ornato, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las

organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza. Que se notifique a todas las organizaciones políticas una vez que haya sido publicado y entre en vigencia la presente ordenanza.

Artículo: 4.- Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el Cantón Durán. No se podrá pintar o pegar propagandas de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, señales de tránsito, mercados, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como arboles y palmeras ornamentales.

No se permitirá propaganda Electoral ni aun en inmuebles de propiedad privada en el perímetro de los parques, templos culturales y áreas regeneradas

Artículo: 5.- La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos, y otros similares que sean colgables o desmontables.

Artículo: 6.- Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días terminados el proceso electoral, las organizaciones políticas y empresas publicitarias, tendrán que remover su propaganda electoral.

Sin perjuicios de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, o representantes de los partidos políticos, instituciones u otras organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán a través del departamento de Planeamiento Urbano encargado del uso y control del suelo y ornato, ordenare, realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

Artículo: 7.- En caso de violación a la presente Ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora.

- a) En la ubicación de propagandas y/o publicidad electoral en propiedad pública, abra una multa del 10% de un salario básico unificado por afiche, valla propaganda o pintura.
- b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos la multa que se pagará de forma igual al inciso anterior, pero el cobro se lo realizara por metros cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.
- c) En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro de los malecones y áreas regeneradas se pagara una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.
- d) En la ubicación de propagandas y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúnan características establecidas en la presente Ordenanza, habrá una multa del 50% de un salario básico unificado.

Artículo: 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada; para estos caso, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificara a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y tramite correspondiente.

Artículo: 9.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables por el Comisario Municipal del Cantón Durán, que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Se dispone la publicidad de la presente Ordenanza en uno de los periódicos de mayor circulación del Cantón y de la Provincia;

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.

f.) Dra. Isabel Grijalva Grijalva, Vice-Alcaldesa del Cantón Durán.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario del G.A.D.M.C.D.

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN”**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones Ordinaria los días viernes 25 y jueves 31 de octubre del 2013, en primera y segundo debate respectivamente.

Durán, 31 de octubre del 2013

f.) Abg. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**

DURÁN”, y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de la Gaceta Oficial Municipal y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 31 de octubre del 2013.

f.) Econ. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de **“ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACION DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN”**, el señor Economista Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Cantón Durán, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil trece.- LO CERTIFICO.

Durán, 31 de octubre del 2013.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario del GAD

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- Secretaría Municipal.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán, 23 de diciembre de 2013.- f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretaría Municipal.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 14 y 66, numeral 27, garantiza el derecho individual y colectivo de los ciudadanos a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. De similar forma, sus artículos 71 y 72 tutelan los derechos de la naturaleza para que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 395 también garantiza un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, para el ejercicio de dichos derechos, el Art. 397 de la Carta Magna dispone que el Estado establezca los mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, acorde a las competencias de las municipalidades, previstas en el artículo 264 de la Constitución, así como a los fines y funciones que le atribuyen a dichos gobiernos los artículos 53, 54, 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce la capacidad de expedir ordenanzas destinadas a prevenir y controlar la contaminación ambiental y, en consecuencia, proteger de sus efectos a los recursos naturales y la biodiversidad;

Que, en el Art. 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone claramente que los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, estudios recientes demuestran que la contaminación ambiental generada por las actividades económicas asentadas en el cantón, especialmente de las provenientes de las actividades mineras e industriales; originan impactos que afectan el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, la participación ciudadana es un elemento transversal de la gestión ambiental, tal como lo reconoce la política nacional de participación ciudadana en la gestión ambiental;

Que, la Ley de Gestión Ambiental en su Art. 13 dispone que los Consejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley de Gestión Ambiental, y respetarán las regulaciones nacionales sobre el patrimonio de áreas naturales protegidas para determinar los usos del suelo y consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica;

Que, en ejercicio de la Facultad Legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 240, en concordancia con lo establecido en los Arts. 7, 57 letra a), Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

La "ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA Y APLICACIÓN LA TASA ADMINISTRATIVA POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS".

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Glosario y Principios

Art. 1.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.- En el marco de las disposiciones previstas en la legislación nacional e instrumentos internacionales competentes, para la adecuada aplicación de la presente ordenanza tórnense en cuenta las siguientes definiciones:

Actividad o proyecto.- Toda obra, instalación, construcción, inversión o cualquier otra intervención que pueda suponer ocasione impacto ambiental durante su ejecución o puesta en vigencia, o durante su operación o aplicación, mantenimiento o modificación y abandono o retiro.

Autoridad Ambiental Nacional (AAN).- El Ministerio del Ambiente.

Autoridad Ambiental de Aplicación (AAA).- Los Ministerios o Carteras de Estado, los órganos u organismos de la Función Ejecutiva, a los que por Ley o acto normativo, se le hubiere transferido o delegado una competencia en materia ambiental en determinado sector de la actividad nacional o sobre determinado recurso natural; así como, todo órgano u organismo del régimen seccional autónomo al que se le hubiere transferido o delegado una o varias competencias en materia de gestión ambiental local o regional.

Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR).- Institución cuyo sistema de evaluación de impactos ambientales ha sido acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y que por lo tanto lidera y coordina el proceso de evaluación de impactos ambientales, su aprobación y licenciamiento ambiental dentro del ámbito de sus competencias.

Autoridad Ambiental de Aplicación Cooperante (AAAC).- Institución que, sin necesidad de ser acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, participa en el proceso de evaluación de impactos ambientales, emitiendo a la AAAr su informe dentro del ámbito de sus competencias.

Auditoría ambiental.- Conjunto de métodos y procedimientos que tiene como objetivo la determinación de cumplimientos o conformidades e incumplimientos o no conformidades de elementos de la normativa ambiental

aplicable y/o de un sistema de gestión, a través de evidencias objetivas y en base de términos de referencia definidos previamente.

Bioseguridad en el Manejo de Desechos de Residuos Sólidos.- Es el conjunto de procedimientos y políticas que conforman el sistema de manejo de los residuos sólidos. La meta es realizar una gestión que sea ambiental y económicamente adecuada.

Calidad ambiental.- El control de la calidad ambiental tiene por objeto prevenir, limitar y evitar actividades que generen efectos nocivos y peligrosos para la salud humana o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

Contaminación.- Es la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellas, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente.

Control ambiental.- Es la vigilancia, inspección y aplicación de medidas para mantener o recuperar características ambientales apropiadas para la conservación y mejoramiento de los seres naturales y sociales.

Daño ambiental.- Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el medio ambiente o uno de sus componentes. Afecta al funcionamiento del ecosistema o a la regeneración de sus recursos.

Derechos ambientales colectivos.- Son aquellos compartidos por la comunidad para gozar de un medio ambiente sano y libre de contaminación. Involucra valores estéticos, escénicos, recreativos: de integridad física y mental y en general de la calidad de vida.

Desechos.- Sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional.

Desechos comunes.- Los residuos comunes son aquellos generados por las actividades administrativas, auxiliares y generales. No representan peligro para la salud y sus características son similares a las de los residuos domésticos comunes. Se incluye en esta categoría a los papeles, cartones, cajas, plásticos, restos de la preparación de alimentos y desechos de la limpieza de patios y jardines, entre otros (todo lo que no sea peligro para la salud y no esté contaminado).

Desechos peligrosos.- Es todo aquel desecho, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico o el ambiente.

Disposición final.- Es la acción de depósito permanente de los desechos sólidos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños.

Estudio de Impacto Ambiental.- Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Evaluación de impacto ambiental.- Es el procedimiento administrativo de carácter técnico que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa, la viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad pública o privada. Tiene dos fases; el Estudio de Impacto Ambiental y la declaratoria de impacto ambiental.

Su aplicación abarca desde la fase de pre factibilidad hasta la de abandono o desmantelamiento del proyecto, obra o actividad pasando por las fases intermedias.

Gestión ambiental.- Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.

Impacto ambiental.- Es la alteración positiva o negativa del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en una área determinada.

Información ambiental.- Es toda la información calificada que procesa la Red Nacional de Información y Vigilancia Ambiental. La información ambiental se sustenta en sistemas de monitoreo y otras acciones de inspección y vigilancia; es de carácter público y debe difundirse periódicamente.

Interés difuso.- Son los intereses homogéneos y de naturaleza indivisible, cuyas titulares son grupos indeterminados de individuos ligados por circunstancias comunes.

Pago por Servicios Ambientales.- Es el pago por un servicio que se recibe y por el cual alguien está dispuesto a pagar (consumidores de combustibles, personas que utilizan el agua, compensación de emisiones de carbono, disfrute de la belleza escénica, protección de la biodiversidad, etc.)

Promotor.- Persona natural o jurídica, del sector privado o público, que emprende una acción de desarrollo o representa a quien la emprende.

Protección del medio ambiente.- Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a prevenir y controlar el deterioro del medio ambiente.

Incluye tres aspectos: conservación del medio natural, prevención y control de la contaminación ambiental y manejo sustentable de los recursos naturales. La protección ambiental, es tarea conjunta del Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y sector privado.

Riesgo ambiental.- Peligro potencial que afecta al medio ambiente, los ecosistemas, la población y/o sus bienes, derivado de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por accidentes o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de una actividad o proyecto propuesto.

Sujeto de Control.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional cuyas actividades sean susceptibles de producir impactos al ambiente y a la salud humana y/o animal.

Tecnologías alternativas.- Aquellas que suponen la utilización de fuentes de energía permanente, ambientalmente limpias y con posibilidad de uso generalizado en lugar de las tecnologías convencionales.

Art. 2.- PRINCIPIOS DEL CONTROL.- La adecuada aplicación de las disposiciones de este cuerpo normativo, deben orientarse por los principios que promueven un desarrollo sustentable así como la prevención y control de la contaminación por actividades mineras, industriales, entre otras. Se destacan los siguientes:

Precaución.- Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

De la cuna a la tumba.- La responsabilidad de los sujetos al control de la presente ordenanza, abarca de manera integral, compartida y diferenciada, todo el ciclo de vida de los desechos o sustancias contaminantes, y la gestión de los mismos, desde su generación hasta la disposición final.

El que contamina paga.- El promotor o responsable de la actividad que genera la contaminación, debe asumir los costos que implique su adecuada prevención y de ser el caso, la reparación e indemnización de los daños que ocasionen.

Responsabilidad objetiva.- Toda actividad sujeta al control de la presente ordenanza, y principalmente la minera, e industrial de alto impacto; conlleva el riesgo o peligro de afectación al ambiente o la salud, en tal virtud la responsabilidad por un eventual daño o impacto recaerá sobre su promotor, si se determinara objetivamente que la actividad es la causa directa de la afectación.

Del menor costo de disposición y la mejor tecnología disponible.- La gestión de los desechos y demás sustancias contaminantes, deberá realizarse de manera eficiente y efectiva, esto es, con los procedimientos técnicos más adecuados, al menor costo y con el mejor resultado posible.

Información y participación ciudadana: La participación activa de los ciudadanos es un eje transversal de la prevención y control de la contaminación, en consecuencia, la Municipalidad garantizará a los ciudadanos el acceso a la información sobre los riesgos ambientales que generen las actividades sujetas al control de la ordenanza; y velará para que sean consultados previo a cualquier decisión en esta materia que implique riesgo de afectación al ambiente o la salud humana.

Corresponsabilidad y subsidiaridad estatal.- Sin perjuicio de la tutela estatal sobre el ambiente, todos los ciudadanos y especialmente, los sujetos de control de esta ordenanza, tienen la responsabilidad de colaborar desde su respectivo ámbito de acción con las medidas de seguridad y control.

Reciclaje y reutilización: La mejor forma de prevención de la contaminación, es la aplicación de procesos de reducción, recuperación y reutilización de las sustancias y desechos que generan las diferentes actividades humanas.

CAPITULO II

OBJETO, FINES Y SUJETOS DE CONTROL

Art. 3.- OBJETO.- Esta norma regula los mecanismos para la prevención y control de la contaminación ambiental generada, principalmente, por las actividades minera, e industriales asentadas en esta circunscripción, que generan sustancias, residuos o desechos sólidos, líquidos y emisiones, impactando sobre la salud de la población, el agua, aire, suelo, la biodiversidad y los recursos naturales del cantón.

Para dicho objeto, el control municipal se sustenta en el respectivo marco legal nacional e internacional vigente, así como en los principios y disposiciones de esta ordenanza.

Art. 4.- FINES.- Son fines de la presente ordenanza:

1. Asegurar que las actividades o proyectos sujetos al control de este instrumento, se realicen sin perjuicio de los derechos fundamentales a la salud y a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.
2. Promover un control coordinado de prevención y control de la contaminación ambiental a cargo de las autoridades competentes en esta materia.
3. Integrar como un eje transversal de la prevención y control de la contaminación ambiental a la participación informada de los ciudadanos.
4. Adoptar medidas oportunas para proteger los recursos naturales y conservar la biodiversidad del cantón, amenazada por los impactos derivados de la contaminación ambiental.

Art. 5.- SUJETOS DE CONTROL.- Son sujetos de control de esta ordenanza los establecimientos asentados físicamente en el cantón, se hallen o no domiciliados en el mismo, dedicados a las actividades industrial o de servicios, de manera especial los dedicados a las actividades minera, en cualquiera de sus fases.

En el caso de esta última actividad, que se halla sujeta a régimen especial de control, previsto en cuerpos normativos sectoriales, el control Municipal se hará de manera complementaria y en coordinación con la respectiva autoridad ambiental de aplicación responsable de esos sectores.

Art. 6.- NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES.- Serán los establecidos en los reglamentos nacionales y en sus respectivas normas técnicas, contemplados en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. En el caso de las actividades mineras, se observarán el cumplimiento de los parámetros previstos en sus respectivos reglamentos ambientales y normas técnicas.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 7.- AUTORIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL RESPONSABLE.- La autoridad ambiental responsable de ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza es la Dirección de Medio Ambiente (DMA). A través de la Jefatura de Control de Calidad Ambiental (JCCA).

Art. 8.- DEL CONCEJO MUNICIPAL.- El Concejo Municipal es el encargado de definir las políticas de control a adoptarse para la contaminación objeto de esta ordenanza.

Art. 9.- DEL ALCALDE.- Dirigirá y coordinará la gestión de los funcionarios municipales encargados de la ejecución de los mecanismos contenidos en este cuerpo normativo.

Art. 10.- DE LOS TECNICOS AMBIENTALES Y COMISARIOS.- Los técnicos ambientales serán responsables, principalmente, de las visitas a los establecimientos sujetos de control y de verificar su cumplimiento de las disposiciones de este cuerpo normativo, así como de presentar los informes técnicos del caso a la DMA.

El Comisario Municipal en caso de ser necesario apoyará las visitas de los inspectores y será el encargado de juzgar las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza así como de imponer las respectivas sanciones.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PREVENCIÓN

Art. 11.- DEL CATASTRO Y REGISTRO.- Todo sujeto de control deberá ser catastrado por la DMA, no obstante - cumplido o no este paso- todo establecimiento obligado deberá registrar en esta dependencia los datos técnicos generales que permitan la efectiva identificación de su actividad.

Art. 12.- CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL.- Todo sujeto de control deberá obtener el Certificado de Factibilidad Ambiental que otorga la DMA, como requisito indispensable y documento habilitante para poder obtener y/o renovar su permiso anual de funcionamiento.

El Certificado de Factibilidad Ambiental Provisional (CFAp) se lo obtiene al momento en que el establecimiento se registre y tendrá vigencia por el tiempo que se autoriza entre la fecha de su emisión y la fecha de caducidad del plazo para presentar a la DMA su informe técnico demostrativo otorgado por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, según.

El Certificado de Factibilidad Ambiental Definitivo (CFAd) lo obtienen los sujetos de control que a través del informe técnico demostrativo y caracterizaciones que demuestren el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de contaminación.

El CFAd tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año en que es emitido.

Para el caso de las actividades mineras, el otorgamiento y renovación del CFAd, tomará como sustento, la presentación de las respectivas licencias ambientales y los informes de producción y de resultados de auditorías, extendidos por las respectivas autoridades ambientales de aplicación responsables en cada sector.

Art. 13.- DEL INFORME TECNICO DEMOSTRATIVO (ITD).- Es el instrumento que contiene la más precisa información técnica sobre las condiciones en que un sujeto de control desarrolla su actividad y permite establecer si estos cumplen con los niveles máximos permisibles de contaminación y demás normas técnicas pertinentes. Para este efecto, todo sujeto de control, además de presentar la correspondiente información dentro del respectivo ITD, deberá adjuntar los resultados de una caracterización actualizada de sus desechos y emisiones, realizada por un profesional o laboratorio legalmente competente.

La autoridad ambiental se reservará el derecho de comprobar en cualquier momento la veracidad de la información consignada en el ITD y sus documentos de soporte.

Art. 14.- DEL INCUMPLIMIENTO.- Los sujetos de control que, una vez presentado el ITD, demostraren que sus desechos sólidos, descargas y, emisiones a la atmósfera sobrepasan los niveles máximos permisibles de contaminación, no podrán obtener el CFAd.

La autoridad municipal ambiental deberá notificarlo al sujeto de control que corresponda, indicándole de la obligación de presentar un plan de cumplimiento, ajustado a los requerimientos de esta dependencia.

La no presentación del plan de cumplimiento, además de acarrear la sanción pecuniaria correspondiente, producirá la caducidad automática del CFAd y la imposibilidad de que el sujeto de control implicado siga funcionando.

Art. 15.- DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE CUMPLIMIENTO.-

Los establecimientos que hayan obtenido el CFAd, ingresarán automáticamente a un Programa de Monitoreo de Cumplimiento de Normas Técnicas. El programa consiste en el monitoreo que realizará esta dependencia municipal, a través de visitas periódicas a los sujetos de control para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, la obtención de permisos y licencias ambientales a que haya lugar, la sujeción a los niveles máximos permisibles de contaminación y demás parámetros de control.

El monitoreo se hará directamente por la JCCA de la DMA en forma individual o con el apoyo de entidades técnicas que colaboren para este fin con la referida autoridad municipal ambiental.

En el caso de las actividades mineras, el monitoreo se hará en coordinación con las respectivas autoridades ambientales de aplicación responsables para cada sector.

Si se verifica un incumplimiento de cualquiera de los aspectos antes indicados, se impondrá la sanción pecuniaria que corresponda y se conminará al sujeto de control implicado a la rectificación en un plazo técnicamente definido. La reiteración de la infracción acarreará una mayor sanción administrativa, conforme se especifica más adelante.

El monitoreo a los sujetos de control que no han obtenido el CFAd, pero que han presentado un plan de cumplimiento, se ceñirá a la verificación del acatamiento de los plazos y procedimientos técnicos de dicho plan.

Como parte del monitoreo, la DMA del Cantón Durán hará un seguimiento a la realización de auditorías ambientales a cargo de las autoridades ambientales de aplicación responsables de los sectores a los que se pertenecen los sujetos de control de esta ordenanza, a fin de que sus términos de referencia y resultados sean oportunamente notificados a la Municipalidad y a la comunidad del cantón, de manera que se pueda observar su alcance y medidas pertinentes para la mitigación y reparación de los impactos de proyectos o actividades contaminantes.

Complementariamente, el monitoreo a cargo de la DMA, incluirá una verificación de los impactos colaterales que generen los sujetos de control sobre la biodiversidad y los recursos naturales del cantón

Art. 16.- DERECHO DE INSPECCION.- El Jefe Departamental, los Técnicos Ambientales y los Inspectores, con el apoyo del Comisario Municipal, están facultados para realizar en cualquier tiempo inspecciones a las instalaciones de los establecimientos sujetos a esta ordenanza, a fin de verificar el cumplimiento de sus disposiciones.

En todo caso, el único requisito previo para esta medida, será la orden escrita del Director de Ambiente o de quien le subrogue.

Es obligación de la autoridad ambiental, realizar al menos una inspección y caracterización anual de control a los establecimientos que hayan obtenido el CFAd.

Las diligencias de inspección serán públicas y en tal sentido, permitirán la presencia de cualquier ciudadano interesado, sin que esto afecte la realización y, sobre todo, la oportunidad en el cumplimiento de las inspecciones.

Art. 17.- CUMPLIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.- El control de la contaminación se complementará con la verificación del acatamiento de los sujetos de control a los procesos de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido por la Ley de Gestión Ambiental, el Reglamento del Sistema Único de Manejo Ambiental (Título I, Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria).

En el caso de las actividades mineras, se verificará el cumplimiento de los estudios de impacto ambiental, planes de manejo, auditorías ambientales y demás instrumentos pertinentes, acorde a lo establecidos en sus respectivos reglamentos sectoriales y subsistemas de evaluación de impacto ambiental.

En el marco de este seguimiento, la DMA solicitará a la respectiva autoridad ambiental de aplicación responsable, la adopción de medidas para que los promotores de proyectos aseguren un adecuado manejo ambiental, precautelando por sobre todo la salud de los habitantes, el manejo sustentable de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad.

Art. 18.- CONTRALORIA SOCIAL.- La prevención y control de la contaminación, a cargo de la DMA, se complementará con el ejercicio de la contraloría social que se reconoce a la comunidad del cantón. En este sentido la Municipalidad garantizará:

- La información adecuada a la comunidad, de toda la información necesaria sobre los potenciales impactos de proyectos o actividades que prevea desarrollar dicha autoridad; incluyendo planes, estrategias y políticas que puedan generar efectos sobre el ambiente.
- La transferencia de toda la información necesaria sobre los impactos ambientales que puedan generar proyectos o actividades que desarrollen los sujetos de control de esta ordenanza, principalmente de los estudios de impacto ambiental, desde la elaboración de sus términos de referencia, incluyendo todas las herramientas que integran una evaluación de impacto ambiental, como son diagnóstico, línea base, planes de manejo, contingencia, planes de abandono, auditorías de seguimiento y evaluación, entre otros.
- La realización oportuna de la consulta previa informada a la comunidad del cantón, como requisito para la adopción de decisiones de las cuales dependan el inicio de proyectos o actividades que puedan impactar sobre el ambiente.
- La conformación de veedurías ciudadanas, con libertad para acceder a toda la Información necesaria para hacer un seguimiento amplio y transparente al cumplimiento de los estudios de impacto ambiental, planes de manejo, licencias y permisos ambientales, correspondientes a los sujetos de control de esta ordenanza.

Para este efecto, la DMA coordinará con las respectivas autoridades ambientales de aplicación responsables para los sectores que cuenten con sus propios subsistemas de evaluación de impacto ambiental, como en el caso de las actividades mineras. En este sentido, de ser necesario, la autoridad ambiental responsable de la aplicación de esta ordenanza, requerirá por los caminos legales y judiciales pertinentes, el cumplimiento de las consultas, transferencias de información y demás mecanismos que permitan el ejercicio de la contraloría social.

Todas las actividades relacionadas a la consulta y participación deben coordinarse con LA DMA.

Art. 19.- DIFUSION DE MECANISMOS DE CONTROL.- Para coadyuvar en su conocimiento por parte de los sujetos de control y de la comunidad, la DMA deberá organizar campañas de difusión masiva de las disposiciones de esta ordenanza, a través de los diferentes medios de comunicación que operen en el cantón.

No obstante lo anterior, es responsabilidad de los sujetos de control, buscar la información o asesoría apropiadas para el oportuno cumplimiento con los mecanismos de control de la ordenanza.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Art. 20.- DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.- Las conductas que infrinjan las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas sin considerar cuál haya sido la intención del infractor. Por tanto, constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes

Art. 21.- DE LAS CLASES DE INFRACCIONES.- Acorde a la autonomía administrativa que ostenta la Municipalidad y amparada en las competencias de control que le otorga la COOTAD, se establecen como conductas infractoras de esta ordenanza, las siguientes:

- **DE PRIMERA CLASE:**

- a) No registrarse ante la DMA;
- b) No brindar la información completa en el ITD, o a la DMA cuando esta realice las inspecciones; y,
- c) Funcionar sin haber obtenido o renovado el CFAP o CFAd.

- **DE SEGUNDA CLASE:**

- a) No presentar el ITD; y,
- b) No presentar el Plan de Cumplimiento.

- **DE TERCERA CLASE:**

- a) Funcionar o ejecutar una actividad sin contar con Licencia Ambiental, Certificado de Aprobación de Ficha Ambiental o una Auditoría Ambiental aprobada, acorde a lo previsto en el SUMA o el respectivo Subsistema de EIA; y
- b) Producir residuos sólidos, descargas o emisiones por encima de los niveles permisibles de contaminación establecidos en las normas competentes.

Art. 22.- DE LAS SANCIONES.- Las sanciones correspondientes a las conductas infractoras, serán:

1. Pecuniarias:

- a) Para las de **PRIMERA CLASE**, el 20% del Salario Básico Unificado.
- b) Para las de **SEGUNDA CLASE**, el 50% del Salario Básico Unificado;
- c) Para las de **TERCERA CLASE, letra a)** del artículo 21, el 100% del Salario Básico Unificado y,

- d) Para las de **TERCERA CLASE, letra b)** del artículo 21, será una multa equivalente al costo de los trabajos de reparación del daño o impacto ambiental causado.

2. Coercitivas:

Implican la suspensión del CFAP o CFAd, o la clausura del establecimiento infractor. Estas se aplican a las infracciones de segunda y tercera clase y podrán ser levantadas al tiempo de verificarse el cumplimiento de la norma y el pago de la multa correspondiente.

Art. 23.- REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO.- A los sujetos de control que reiteren en la comisión de una infracción, se les aplicará la multa correspondiente a la clase de infracción, con un recargo del ciento por ciento. La segunda reincidencia en las infracciones de primera y segunda clase, además de la multa respectiva, amerita la suspensión temporal del CFAP o del CFAd y la clausura del establecimiento.

Art. 24.- PAGO DE PERJUICIOS.- Colateralmente a la imposición de las sanciones pecuniarias y coercitivas a que hubiere lugar, de existir perjuicios a terceros como efecto de infracciones a esta ordenanza, se conminará al infractor al pago de los perjuicios a los directamente afectados, sin perjuicio de las acciones legales que asistan a estos últimos.

Art. 25.- DE LA ACCION POPULAR.- Se concede acción popular a cualquier persona, grupo, organización o comunidad del cantón, sin necesidad de ser directamente afectados, para que denuncien y entablen las acciones legales contra cualquier conducta que infrinja las disposiciones de esta ordenanza.

TITULO V

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 26.- FUENTES.- La estructura administrativa y logística, así como la aplicación de los mecanismos de control previstos en esta ordenanza, en lo que respecta al Municipio, serán financiadas con cargo a las siguientes fuentes:

- a) El presupuesto anual que financia las actividades de la dependencia a la que se halle adscrita la DMA;
- b) La Tasa por el Servicio de Monitoreo y Verificación, cuyo hecho generador es el servicio, a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán (GADMCD) o de la entidad a quien se delegue, para el monitoreo y verificación de cumplimiento de la normativa legal y técnica pertinentes, por parte de los sujetos de control. Con este tributo se cubrirá el cien por cien del servicio antes mencionado y su cancelación será un requisito indispensable para que dichos sujetos puedan obtener el CFAd. Los ingresos percibidos por los derechos de registro y otorgamiento de los certificados de factibilidad ambientales, así como por la recaudación de multas impuestas en la aplicación de esta ordenanza; y,

- c) Los fondos nacionales o internacionales que en materia ambiental gestione y obtenga el GADMCD.

Art. 27.- TASA POR SERVICIOS AMBIENTALES.- El objeto de la presente tasa es el de cubrir los costos que genera el desarrollo de las actividades correspondientes al servicio municipal de monitoreo y verificación técnica de los niveles permisibles de contaminación de los desechos generados por los sujetos de control de esta ordenanza o, en su caso, por el seguimiento de la aplicación de los planes de cumplimiento.

El valor de la Tasa por Servicios Ambientales se fija de acuerdo a las Categorías contenidas en la Lista Taxativa del Anexo I de la "Ordenanza que pone en vigencia y aplicación el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Provincial del Guayas", publicada en la Edición Especial N° 62 del Registro Oficial del 18 de Agosto del 2010. (ANEXO 1)

Lista taxativa que determina las actividades y/o proyectos sujetos a un proceso de evaluación de impacto ambiental, elaborado en base al Código Industrial Internacional (CIU, Revisión 3), de conformidad al decreto ejecutivo 1531 publicado en el Registro Oficial No. 18 del 25 de septiembre de 1968, donde menciona que esta lista ha sido adoptada por las Naciones Unidas: por lo tanto es adoptada en Ecuador. La ONU recomienda trabajar siempre con la lista actualizada.

La presente lista taxativa incluye actividades consideradas importantes para el Cantón Durán en cuanto a su potencial impacto ambiental, sin embargo aquellas actividades que no están descritas en la presente lista también serán sujetas de control por lo que deberán presentar la documentación correspondiente y cumplir con el trámite administrativo previsto en la presente ordenanza.

Los valores de la Tasa por Servicios Ambientales se fijan en la siguiente escala:

1. Para los de **CATEGORÍA I:** el 100% del Salario Básico Unificado.
2. Para los de **CATEGORÍA II:** el 50% del Salario Básico Unificado.
3. Para los de **CATEGORÍA III:** el 20% del Salario Básico Unificado

El ente acreedor de este tributo es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán, en tanto que son sus sujetos pasivos los sujetos de control de la ordenanza, que constituyen al mismo tiempo los beneficiarios del servicio.

El hecho generador de esta tasa constituye el costo del servicio antes indicado, que prestará el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán directamente o a través de terceros mediante procesos de contratación permitidos por la ley.

La tasa la cancelará cada sujeto de control previo al otorgamiento del CEFAD o a la aprobación del plan de cumplimiento.

La recaudación de la tasa se realizará a través de la Tesorería de la Municipalidad de Durán.

Art. 28.- Para el caso de antenas y canteras se cobraran las tasas que se detallan en las ordenanzas creadas para su funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: De los convenios necesarios.- El Alcalde, con el apoyo de la DMA y la Procuraduría Síndica, una vez expedida la ordenanza, determinará y celebrará los convenios interinstitucionales que fueren necesarios para coordinar la adecuada aplicación de este cuerpo normativo.

Segunda: De la capacitación.- El Gobierno Municipal, bajo la coordinación de la DMA, organizará un programa de capacitación dirigido al Equipo Técnico, Directores y Jefes Departamentales, Comisarios Municipales, líderes comunitarios y demás miembros de la sociedad civil organizada, con el fin de mejorar la comprensión y aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, así como los respectivos sustentos técnicos y legales que la amparan.

Tercera: De la planificación.- En todo proceso de planificación cantonal se deberá considerar las disposiciones de la presente ordenanza, a fin de fortalecer su aplicación y no generar una duplicación de esfuerzos.

DISPOSICION FINAL: VIGENCIA

La presente Normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página en la Gaceta Oficial Municipal y en Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Dra. Isabel Grijalva Grijalva, Vice-Alcaldesa del Cantón Durán.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario del G.A.D.M.C.D.

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA Y APLICACIÓN LA TASA ADMINISTRATIVA POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS", fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria los días 19 y 20 de diciembre del 2013, en primera y segundo debate respectivamente.

Durán, 20 de diciembre del 2013

f.) Abg. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía

y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA Y APLICACIÓN LA TASA ADMINISTRATIVA POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS" y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de la Gaceta Oficial Municipal y/o en uno de los diarios de mayor circulación del cantón sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 20 de diciembre del 2013

f.) Econ. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, "ORDENANZA QUE

PONE EN VIGENCIA Y APLICACIÓN LA TASA ADMINISTRATIVA POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL CANTÓN DURÁN, PROVINCIA DEL GUAYAS". El señor Economista Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Cantón Durán, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil trece.- LO CERTIFICO.

Durán, 20 de diciembre del 2013

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario del GAD.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- Secretaría Municipal.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán, 23 de diciembre de 2013.- f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretaría Municipal.

ANEXO 1 Lista Taxativa

Código de Identificación:

N.C.P. No codificado previamente.

* No codificado en el CIU3.

** A determinarse de conformidad a la actividad

CLASE CIU3	DESCRIPCIONES	CATEGORÍA		
		I	II	III
	AGRICULTURA, AVICULTURA Y GANADERÍA			
0112	Siembra y producción agrícola a campo abierto de cultivos de exportación.	X		
0111	Cultivo de Caña de Azúcar.	X		
0112	Construcción y operación de establecimientos de acopio, plantas de manipulación, almacenamiento y empaque de alimentos no procesados de origen vegetal, sus productos y subproductos.	X		
*	Proyectos de aspersión aéreas de sustancias químicas, para el control de plagas y enfermedades.	X		
0122	Construcción y operación de Granjas Avícolas para producción de carne (reproducción, incubación, crecimiento, postura y engorde) y/o producción de huevos de mesa.	X		
0121-0122	Construcción y operación de Granjas de cría, reproducción y engorde de ganado vacuno y/o porcino.	X		
0122	Construcción y operación de locales de cría de animales domésticos o no, con fines comerciales.		X	
0140	Diseño, construcción, operación y manejo de sistemas de riego con fines agrícolas.		X	
0140	Diseño, construcción y operación de actividades de planificación, diseño, cuidado, instalación y conservación de prados y jardines y actividades fitosanitarias para el cuidado de árboles y arbustos ornamentales.		X	
	PESCA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PESCA			
0500	Diseño, construcción, operación, distribución de criaderos de crustáceos, peces, moluscos y algas.	X		
	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS			
0111	Diseño y operación de proyectos de extracción pública y privada a cielo abierto y subterráneo de piedra, arena, grava y arcilla.	X		
1422	Diseño construcción y operación de extracción de sal.	X		
1429	Diseño, construcción y operación de campamentos, adecuación de accesos, operación de plantas trituradoras de asfalto, de concreto y de maquinaria complementaria.	X		
1429	Diseño, construcción de campamentos, y operación de canteras, minas y otros minerales no metálicos.	X		
	PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS			
1511	Diseño, construcción, operación, distribución, y comercialización de empresas relacionadas con la Preparación. Procesamiento y Conservación de carnes (vaca, cerdo, oveja, cabra, aves de corral, conejo, y otros animales permitidos).	X		

CLASE CIU3	DESCRIPCIONES	CATEGORÍA		
		I	II	III
1511	Diseño, construcción, operación, distribución, y comercialización de empresas relacionadas con la transformación y/o mataderos de ganado vacuno, y porcinos (camales).	X		
1511	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas que elaboran embutidos en sus distintas variedades y presentaciones.	X		
1511	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas a la producción de cueros y pieles sin curtir.	X		
1512	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la elaboración, procesamiento y conservación de pescado y productos de pescado	X		
1512	Diseño, construcción, operación distribución y comercialización de empresas relacionadas con la producción de harina de pescado para aumento de animales (balanceado).	X		
1512	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la preparación de conservas de crustáceos, moluscos, peces y algas.	X		
1513	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la preparación de conservas de frutas, legumbres, hortalizas, raíces y tubérculos mediante deshidratación, congelación, cocción, inmersión en aceite, vinagre o salmuera, salsas y sopas.	X		
1513	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la producción de compotas, mermeladas, jaleas, puré de frutas, zumos, concentrados, néctares de frutas y hortalizas,	X		
1520	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la pasteurización, homogenización y/o maternización de la leche y envasado en cualquier upo de envase.	X		
1520	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la elaboración de productos lácteos y Sus derivados.	X		
1520	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas-con la producción de helados y otros productos comestibles similares.	X		
1531	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la producción de arroz: descascarillado, pulido, blanqueado, semi blanqueado, elaborado o no. etc.		X	
1531 1532	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la producción de hurinas, almidones, sémolas, gránulos y hojuelas de cereales de: trigo, centeno, avena, maíz y otros cereales.		X	
1533	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la producción de piensos compuestos de varios ingredientes tratados especialmente como alimento para perros, gatos, aves u otros animales domésticos.	X		
1533	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la elaboración de piensos preparados principalmente para animales de granja (aves, ganado vacuno, etc.), incluso mezclas preliminares o piensos concentrados (balanceados).	X		
1531 1541	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la elaboración de productos de panadería y pastelería.		X	
1542	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la fabricación y refinamiento de azúcares, panela y producción de melazas.	X		
1543	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con el procesamiento de cacao y sus derivados, incluido chocolatería.	X		
1543	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la elaboración de productos de confitería, (se excluye la fabricación de compotas v jaleas).	X		
1544	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la elaboración de pastas y productos farináceos cocidos o no.		X	
1549	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la elaboración de extractos, esencias o concentrados de té. y otras hierbas aromáticas.		X	
1549	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	**	**	**
1549	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con actividades de tostado, molienda, descafeinado y envase de café.		X	
1549	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con elaboración de extractos, esencias de concentrados de caté, y preparados a base de café: (Ej. café soluble).		X	
1549	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la elaboración de concentrados para bebidas gaseosas.	X		

CLASE CIU3	DESCRIPCIONES	CATEGORÍA		
		I	II	III
1549	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la elaboración de especias, salsas y condimentos» incluso mostaza y harina de mostaza.	X		
1549	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la elaboración de sal refinada.		X	
1549	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la elaboración de gelatinas, polvos solubles para hacer flanes, budines, helados, refrescos, etc.	X		
1549	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la elaboración de vinagre, levadura productos de hornear.	X		
1549	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con el refinamiento de sal comestible.	X		
ELABORACIÓN DE BEBIDAS				
1551	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la destilación, rectificación v mezcla de bebidas alcohólicas.	X		
1551	Diseño, construcción, elaboración distribución y comercialización de bebidas alcohólicas destiladas: whisky, coñac, ginebra ron, aguardientes u otras bebidas alcohólicas que contienen alcohol etílico destilado.	X		
1552 1553	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con la elaboración (manufactura) de bebidas fermentadas como producción de cerveza, vinos y otros.	X		
1554	Diseño, construcción, operación distribución y comercialización de empresas relacionadas con la elaboración de bebidas no alcohólicas: producción de aguas minerales, naturales (bebidas aderezadas con jugos de frutas, jarabes) v otras sustancias.	X		
1554	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la elaboración de bebidas refrescantes (gaseosas).	X		
PRODUCTO DE TABACO				
1600	Diseño, construcción, y operación de empresas transformadoras de tabaco, secado, limpieza, clasificación e incluso transformación (Tabacaleras).	X		
TEXTILERAS				
1711	Diseño, construcción, operación distribución y comercialización de empresas dedicadas a la preparación e hilaturas de fibras textiles (en toda su variedad): tales como devanado, lavado, desengrase, carbonización y teñido, otras operaciones de preparación incluso cardado y peinado de fibras. Fabricación de hilados e hilos para tejedura y costura.	X		
1711	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con la fabricación de tejidos a partir de las diferentes clases de hilos existentes, estampados o no. teñidos o no.	X		
1712	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con el acabado de productos textiles, mediante procesos como blanqueo, teñido, calandrado, perchado, encogimiento y estampado.	X		
1721	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con la fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.		X	
1723	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con la fabricación de cordelería (cuerdas, cordeles, redes y bramantes, revestidos o no con caucho o plástico).		X	
1810	Diseño, construcción, y operación de empresas relacionadas con la fabricación de prendas de vestir, accesorios de vestir con materiales de todo tipo, incluyendo ropa a la medida.			X
CALZADO				
1920	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con la fabricación de calzado de cuero, caucho, plástico, materiales textiles, madera y otros materiales.	X		
INDUSTRIA MADERERA				
1920	Diseño, construcción y operación de Talleres de cepilladoras de madera incluyendo productos sin ensamblar, tabletas para ensambladura de pisos de madera.	X		
2010	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con el aserrado de madera en bruto, troncos y trozas. Tableado y descortezado y desmenuzado de troncos. También se incluye la impregnación y el tratamiento químico de la madera con preservantes y otras sustancias.	X		
2022	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con la fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones, con fines estructurales (vigas, maderaje, andamios y otros productos).		X	
2023	Diseño, construcción y operación de empresas transformadoras de madera (carpintería, ebanisterías, otras conexas).		X	
2023 2029	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con la fabricación de todo tipo de artículos de madera para la industria y para el hogar.		X	
2029	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con la fabricación de otros productos de madera: fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.		X	

CLASE CIU3	DESCRIPCIONES	CATEGORÍA		
		I	II	III
INDUSTRIA DEL PAPEL				
2101	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con la fabricación de pasta de madera, pasta de papel, papel y cartón, por procesos mecánicos, químicos (soluble y no soluble, blanqueada, semiblanqueada y sin blanquear) y semiquímicos.	X		
2101 2102	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con la fabricación de papel. cartón en todas sus variedades y clases en rollos y hojas.	X		
2101	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con la fabricación de papel reciclado a base de pasta de desechos de papel.	X		
2101	Diseño; construcción y operación de empresas relacionadas con la fabricación de papel periódico y de otros papeles para imprimir y escribir, papeles para producción de toallas, servilletas, pañuelos, etc., papeles para envolver y acolchar y fabricar cigarrillos, papeles de pergamino vegetal, papeles impermeables a la grasa, papeles de calcar y otros papeles satinados, transparentes y translúcidos.	X		
2102	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con la fabricación de otros artículos de papel y cartón ondulado como envases, cajones, cajas, estuches, armados o plegados, sacos y bolsas.	X		
INDUSTRIAS GRÁFICAS				
2221	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de impresión {litografías, serigrafías y otras conexas}.	X		
2221	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con la impresión de periódicos, revistas, libros en general, partituras, mapas, atlas, carteles, folletos, cajas. naipes y otros artículos para editoriales.	X		
PRODUCTOS QUÍMICOS				
*	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de toda empresa relacionada con el procesamiento y/o manejo de productos químicos que sean usados como materia prima para la elaboración de productos finales o de uso directo en las diversas actividades de las industrias.	X		
2411	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la producción de gases industriales, gases medicinales, y sustancias químicas básicas.	X		
2412	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con actividades de fabricación de abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos puros, mixtos, compuestos y complejos.	X		
2412	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con producción de abonos orgánicos.	X		
2413	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con la fabricación de plásticos en forma primarias y de caucho sintético.	X		
2421	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con actividades producción, reenvasado y almacenamiento de insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, productos antigerminantes, reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes de uso agropecuario, e incluso de uso doméstico.	X		
2422	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con actividades de fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas.	X		
2423	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la elaboración de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos, para consumo humano.	X		
2423	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la elaboración de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos, para uso veterinario.	X		
2423	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas encargadas de la elaboración de productos agrícolas y veterinarios.	X		
2424	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la fabricación de jabones, detergentes y preparados para limpieza, velas aromáticas, perfumes, cosméticos y otros preparados.	X		
2424	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con actividades de fabricación de preparados de: peluquería, cosmetología, maquillaje, higiene bucal o dental, higiene personal, perfumes, etc.	X		
2424	Diseño construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con la fabricación de ceras, betunes y cremas para calzado, pisos, muebles, metales, etc., pastas y polvos abrasivos v productos similares.	X		

CLASE CIU3	DESCRIPCIONES	CATEGORÍA		
		I	II	III
2424	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con actividades de fabricación de preparados para perfumar y desodorizar ambientes.	X		
2429	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con actividades de fabricación de explosivos, municiones, fósforos y juegos pirotécnicos.	X		
2429	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con actividades de fabricación de otros productos químicos para uso industrial y doméstico.	X		
2429	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con actividades de fabricación de colas de origen animal y otros adhesivos preparados, incluso los elaborados a base de caucho y plástico.	X		
2429	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con actividades de fabricación de polvos y pastas para soldadura blanda, dura y autógena, sustancias para el decapado de metales.	X		
PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS				
2511	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de fabricación de cubiertas y cámaras de caucho, reencachado y renovación de cubiertas de caucho.	X		
2519	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de fabricación de otros productos de caucho, acabados y semiacabados, productos de caucho endurecido, vulcanizado y sin vulcanizar: productos constituidos en todo o en parte por caucho natural o sintético o por gomas parecidas al caucho.	X		
2520	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de fabricación de productos y artículos de plástico, para uso industrial, construcción, doméstico, oficina, material escolar.	X		
2610	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de fabricación de vidrio y productos de vidrio (incluye fabricación de vidrio en todas sus formas y de artículos de vidrio) para uso doméstico, oficina, construcción, óptica, etc.	X		
2692	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de fabricación de cerámica para aislamiento térmico como ladrillos, bloques, losetas y otros artículos de cerámica refractaria para la construcción, cementos refractarios, etc.	X		•
2692	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de fabricación de materiales de cerámica para la construcción, como ladrillos, bloques para pisos, tejas, sombreros para chimenea, tubos y accesorios para tuberías de cerámica losetas, etc., y productos similares de cerámica esmaltados o no.	X		
2694	Diseño, construcción, operación, distribución y comercialización de empresas relacionadas con actividades de fabricación de cemento, cal, yeso, yeso calcinado y/o con sulfato de calcio.	X		
2695	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso para uso en la construcción como losetas, baldosas, ladrillos, planchas láminas, tableros, tubos y postes.	X		
2695	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de fabricación de otros artículos de hormigón, cemento y yeso como por ejemplo estatuas, muebles, bajorrelieves y altorrelieves, jarrones, macetas, etc.	X		
2696	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de corte, tallado y acabado de la piedra y mármol.	X		
2699	Diseño, construcción y operación, de empresas relacionadas con actividades de fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	**	**	**
PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL				
2710	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades básicas de hierro y acero.		X	
2731 2720	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de fundición, refinación y aleaciones de hierro, cobre, níquel, aluminio, zinc, acero y plomo.	X		
281)	Diseño, construcción y operación de empresas con actividades de fabricación de carpintería metálica: balcones, escaleras, incluso de incendio, persianas, postigos, rejas, puertas (incluso enrollables), ventanas y sus marcos de hierro, acero o aluminio.		X	
2811	Diserto, construcción y operación de empresas con actividades de fabricación de otras estructuras y sus partes de metal: planchas, varillas, perfiles, tubos, ángulos, etc.		X	
2812	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de fabricación de radiadores y de recipientes de metal para gas comprimido y gas licuado.	X		
2891	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de forja de hierro y acero, prensado, estampado, y laminado de productos de metal.	X		
2892	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de tratamiento y revestimiento de metales (enchapado, pulimento, grabadura y soldadura, etc.).	X		

CLASE CIU3	DESCRIPCIONES	CATEGORÍA		
		I	II	III
2893	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de fabricación de artículos de metal de uso doméstico (Cuchillos, utensilios, etc.): herramientas de mano, cerraduras y artículos de ferretería en general.		X	
2911	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de fabricación de maquinaria de uso general: motores, turbinas, compresores, bombas, etc.		X	
2912	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de fabricación de maquinaria de uso especial: agropecuaria y forestal.		X	
2930	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de fabricación de moldes de fundición de metales.		X	
2930	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de Fabricación de cocinas, refrigeradores, lavadoras y otros artículos eléctricos o no de uso doméstico.		X	
3140	Diseño, construcción, operación de Instalaciones de fabricación de baterías, acumuladores y pilas.	X		
2899	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de fabricación de otros productos de metal n.c.p.	**	**	**
PRODUCTOS ELABORADOS DE DIFERENTES MATERIALES				
3610	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de fabricación de muebles de cualquier material.		X	
3693	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de fabricación de artículos deportivos.		X	
3694	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de fabricación de juegos y juguetes de todo tipo y material.		X	
3699	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de fabricación de velas y fósforos.	X		
3699	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de fabricación de artículos de oficina, útiles escolares, artículos de bazar, uso personal y limpieza.		X	
3699	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de fabricación de artículos elaborados de diferente material N.C.P.	*•	**	**
RECICLAJE				
3720	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de reciclado de desechos metálicos y no metálicos.	X		
3720	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con actividades de reciclado de fibras textiles, cartón, vidrio y papel.	X		
TALLERES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN				
5020	Diseño, construcción y operación de talleres de mantenimiento y reparación de toda clase de automotor.		X	
FOTOGRAFÍA				
7494	Diseño, construcción y operación de laboratorios para el procesamiento de películas, revelado, impresión y ampliación de fotografías o filmes de fotógrafos aficionados o profesionales.	X		
CÁRCELES				
7523	Diseño, construcción y operación de cárceles. Administración de prisiones y prestación de servicios correccionales: encarcelamiento y rehabilitación en cárceles.	X		
RECREACIÓN Y ALOJAMIENTO				
9219 5520	Diseño, construcción y operación de actividades de restaurantes, sala de bailes, bares, discotecas y/o centros de recreación.		X	
9249	Diseño, construcción y operación de actividades relacionadas con ferias y espectáculos de carácter recreativo, con juegos de azar y apuestas.		X	
9249	Diseño, construcción y operación de centros comerciales.	X		
5510	Diseño, construcción y operación de hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal.	X		
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD Y ESTÉTICA				
8511	Diseño, construcción y operación de hospitales generales y especializados, clínicas, dispensarios, asilos, centros de rehabilitación, centros de atención odontológica, incluso hospitales en bases militares, prisiones y otras instituciones sanitarias con servicio de alojamiento cuya función es la atención de pacientes internos que se realiza bajo la supervisión directa de médicos, y comprende servicios de personal médico y paramédico, laboratorios e instalaciones técnicas, incluso servicios de radiología y anestesiología y de otras instalaciones y servicios hospitalarios tales como: comedores y salas de servicio de emergencia.	X		
8512	Diseño, construcción y operación de consultorios privados, laboratorios clínicos, centros de imágenes, centros médicos particulares y de instituciones públicas, con atención en medicina general especializada y/o cirugía.	X		

CLASE CIU3	DESCRIPCIONES	CATEGORÍA		
		I	II	III
8519	Diseño, construcción y operación de actividades relacionadas con la salud humana que no se realizan en hospitales ni con la participación de médicos u odontólogos, comprende las actividades dirigidas por enfermeros, parteras, fisioterapeutas. u otro personal paramédico especializado en ergoterapia, lodoterapia, hidroterapia, quiropráctica, masajes, homeopatía, acupuntura, optometría podología, etc., estas actividades pueden realizarse en dispensarios de empresas, escuelas etc. y en consultorios particulares.	X		
9302	Diseño, construcción y operación de centros estéticos.		X	
8520	Diseño, construcción y operación de centros de atención médica quirúrgica u odontológica de animales, realizados por instituciones como: hospitales, establecimientos agropecuarios, perreras, consultorios y salas de cirugía privados o en otros lugares.	X		
LAVANDERÍA				
9301	Diseño, construcción y operación de empresas relacionadas con el lavado, limpieza en seco, planchado de prendas de vestir (incluso prendas de piel) y otros artículos, realizadas a mano o en máquinas accionadas con monedas o con equipo mecánico para el público en general o para clientes industriales o comerciales, se incluye la reparación y arreglo menor de prendas de vestir y otros artículos de tela (si éstas se combinan con las de limpieza), así como el alquiler de ropa blanca, uniformes de trabajo y prendas conexas, por las lavanderías.	X		
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA				
4520	Diseño, construcción y operación de carreteras, autopistas, acueductos, viaductos y túneles.	X		
4520	Diseño, construcción y operación de líneas de ferrocarril para tráfico de largo recorrido.	X		
4520	Diseño, construcción y operación de Aeropuertos con pistas de despegue y aterrizaje.	X		
4520	Diseño, construcción y operación de urbanizaciones, edificios, condominios, complejos deportivos, etc.	X		
4510	Actividades de demolición de edificios y otras estructuras, limpieza del terreno de construcción.	X		
6021	Diseño, construcción y operación de terminales de transporte terrestre cantonal, intercantonal, provincial e interprovincial de pasajeros.	X		
*	Espigones para carga y descarga conectados a tierra	X		
*	Diseño, construcción y operación de terminales troncal izados de transporte masivo	X		
*	Diseño, construcción y operación de zonas con Unes de esparcimiento y recreación (Malecones)	X		
*	Diseño, construcción y operación de puentes	X		
*	Diseño, construcción y operación de Puertos comerciales, pesqueros o deportivos	X		
*	Diseño, construcción y operación de obras costeras destinadas a combatir la erosión y obras marítimas que puedan alterar la costa.	X		
*	Diseño, construcción y operación de obras de control de inundaciones.	X		
*	Diseño, construcción y operación de obras para la exploración y/o extracción hidrocarburífera marina: obras para el dragado de fuentes fluviales y/o de mar.	X		
*	Diseño, construcción, reparación y dotación de sistemas viales (vehiculares y peatonales). sanitarios, eléctricos (alta y baja tensión), voz y datos,			X
*	Restauración de edificios patrimoniales.			X
*	Diseño, construcción y dotación de esculturas urbanas.			X
*	Mantenimiento, rehabilitación y reconstrucción de obras civiles.			X
*	Diseño, construcción, reparación y rehabilitación de obras civiles y agronómicas de arcas verdes (parques, parterres, reguladores de tráfico y jardinería, etc.).			X
PROYECTO DE INGENIERÍA SANITARIA Y POTABILIZACIÓN DEL AGUA				
4520	Diseño, construcción y operación de Plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas cuya capacidad sea menor a 50.000 habitantes.	X		
4520	Diseño, construcción y operación de Captación. Potabilizador! y distribución de agua.	X		
4520	Diseño, construcción y operación de Instalaciones de redes de agua potable / alcantarillado cuya capacidad de atención sea para más de 50.000 habitantes.	X		
4520	Diseño, construcción y operación de Represas y otras instalaciones destinadas a retener el agua o almacenarla permanentemente cuando el volumen nuevo o adicional de agua almacenada sea superior a 10.000.000 de metros cúbicos.	X		
INDUSTRIA ENERGÉTICA				
4010	Diseño, construcción y operación de Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica.	X		
4010	Diseño, construcción y operación de Centrales Termo eléctricas.	X		
4010	Diseño, construcción y operación de Instalaciones, estacionarias y/o móviles para generación de energía eléctrica que aporte energía al Sistema Nacional Interconectado, regulado por el Consejo Nacional de Electrificación (CONELEC).	X		

CLASE CIU3	DESCRIPCIONES	CATEGORÍA		
		I	II	III
6420	Transmisión de sonido, imágenes, datos u otro tipo de información por cable (transmisión TV. por cable), por estaciones de difusión y retransmisión, (transmisiones de radio y TV, por estaciones repetidoras), o por satélite.	X		
6420	Diseño, construcción, mantenimiento y reparación de las redes de telecomunicación.	X		
6420	Diseño, construcción y operación de antenas repetidoras (radio, televisión, telefonía).	X		
*	Diseño, construcción y operación de perforación exploratoria y de avanzada.	X		
1120	Diseño, construcción y operación de actividades de tipo servicio realizadas en yacimientos de petróleo y de gas, a cambio de una retribución o por contrato: perforación dirigida y reperforación, perforación inicial, erección, reparación y desmantelamiento de torres de perforación, cementación de los tubos de encamisado de los pozos, bombeo de pozos, taponamiento y abandono de pozos y otras actividades de tipo servicio.	X		
*	Diseño, construcción y operación de Desarrollo y producción hidrocarburífera (pozos e infraestructura asociada con la extracción -producción- de petróleo y gas natural).	X		
*	Diseño, construcción y operación de Industrialización de hidrocarburos (p.e. plantas de gas. refinerías, etc.).	X		
6030	Diseño, construcción y operación de Poliductos, gasoductos y oleoductos.	X		
6302	Diseño, construcción y operación de Terminales de almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados.	X		
SOSO	Diseño, construcción, operación y venta al por menor de combustibles para automotores y motocicletas, en gasolineras: gasolina, gas, carburantes incluso lubricantes.	X		
5050	Diseño, construcción, operación y venta al por menor de lubricantes, refrigerantes y productos de limpieza, para todo tipo de vehículos automotores (excepto en gasolineras).	X		
4020 6030	Diseño, construcción y operación de Distribución de combustible gaseoso por tuberías.	X		
TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS				
*	Diseño, construcción, operación de Instalaciones dedicadas al análisis físico químico y microbiológico de muestras de agua, suelo y aire.	X		
*	Recolección, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.	X		
*	Diseño, construcción, operación de Instalaciones centralizadas de incineración de residuos no peligrosos y peligrosos.	X		
*	Diseño, construcción, operación de Rellenos Sanitarios y de Seguridad.	X		
*	Diseño, construcción, operación de Instalaciones para el procesamiento y almacenamiento de residuos radiactivos	X		
*	Disposición final de pilas, acumuladores y baterías.	X		
*	Diseño, construcción, operación de recolección, almacenamiento y/o transporte, y/o disposición final de aceites usados, incluyendo los aceites refrigerantes de electricidad (PCBs.)	X		
2695 2699	Diseño, construcción, operación de Instalaciones de producción, almacenamiento temporal y disposición final de Asbesto o Amianto.	X		
9000	Diseño, construcción, y operación de empresas relacionadas con la eliminación de desperdicios: recolección de basura, desperdicios, trastos y desechos provenientes de bogares o unidades industriales o comerciales, así como su transporte y eliminación mediante incineración u otros métodos, recolección de cenizas y desperdicios utilizando recipientes colocados en lugares públicos, remoción de escombros, descarga de desperdicios en tierra o en el mar, enterramiento o cubrimiento de desperdicios.	X		
9000	Eliminación de aguas residuales: vaciamiento y limpieza de retretes y pozos sépticos, mantenimiento de inodoros de acción química, así como las actividades de dilución, cribado, filtración, sedimentación y precipitación química, tratamiento de fangos activados y otros procesos de eliminación de aguas residuales, incluso el mantenimiento de cloacas y alcantarillas, evacuación de excrementos humanos por cloacas, alcantarillas u otros medios, incluso su tratamiento y eliminación y enterramiento o cubrimiento de fangos cloacales.	X		

CATEGORÍAS:

- I.- **Actividades u obras que causen alto impacto ambiental**, que por sus características implica necesariamente un proceso de tamizado y por consiguiente la elaboración de un EslA detallado, para la obtención de una licencia ambiental.
- II.- Actividades que no afecten de manera directa al ambiente y causen un moderado impacto ambiental, que por sus características implica un proceso de tamizado y por consiguiente la elaboración de un EslA, para la obtención de una licencia ambiental.
- III.- Actividades de leve o nulo impacto ambiental que por sus características implica un proceso de tamizado, no siendo necesario la elaboración de un EslA.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- Secretaria Municipal.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán, 23 de diciembre de 2013.- f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretaria Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, es su Art. 265 dispone que “El Sistema Público del Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades”;

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de fecha 31 de Marzo del 2010, manda en su Art. 19 que de conformidad con la Constitución de la República, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del Registro y su coordinación con el catastro, además que la Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los gobiernos municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón.

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, actualmente el Registro de la Propiedad del Cantón Durán, es un órgano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán, por tanto es competencia de éste establecer los valores que por concepto de aranceles se perciba. Siendo necesario considerar el establecer en beneficio de la comunidad, respecto a los diferentes programas de vivienda que desarrolla la Municipalidad fijar un valor por concepto de certificaciones e inscripciones que sea acorde a las posibilidades de las personas que acceden a esos programas de vivienda de interés social tanto públicos como privados, así como en los programas de vivienda desarrollados por el Gobierno Central a través de las entidades pertinentes.

Que, el 22 de septiembre del 2011, fue publicado en el Registro Oficial # 196 la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Durán; y,

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los Arts. 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

“LA TERCER REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DURÁN”.

Art. 1.- Rectifíquese en el texto del artículo 28, en el sentido de que el recurso al que se refiere la Ordenanza, es el establecido en el Art. 11 de la Ley de Registro, y no está contenido en el Art. 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el cual es como sigue:

“**Art. 28.-** En los casos en que un Juez, dentro del Recurso establecido en el artículo 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, ésta inscripción no causará el pago de un nuevo arancel”.

Art. 2.- Refórmese el actual literal h) de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad por el siguiente texto:

“Por los certificados de no tener propiedades, la cantidad de US\$ 15,00 dólares, a excepción de los solicitados para la regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, tanto en los procesos de expropiación especial y partición administrativa”, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán lleva a efecto; y, los terrenos de los programas de Vivienda del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ecuador (MIDUVI), en cuyo caso el arancel es de US\$ 10,00, considerando que se trata de programas de vivienda de interés social”.

Art. 3.- Sustitúyase el literal m) de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad, por el siguiente texto:

Líteral m).- Los instrumentos Públicos presentados al Registro de la Propiedad, para su calificación, inscripción y cobro de aranceles del Registro, por:

1. Compraventas;
2. Compraventas de derechos y acciones hereditarios y/o gananciales;
3. Compraventas de nuda propiedad y/o usufructo;
4. Compraventas de copropiedad;
5. Donaciones.

Serán calculados por cada acto, contrato o inmueble según corresponda, aunque estén comprendidos en un solo instrumento, tomando en consideración las siguientes categorías:

1	USD 1,00	USD 1.000,00	USD 50,00
2	USD 1001,00	USD 3.000,00	USD 100,00
3	USD 3.001,00	USD 5.000,00	USD 150,00
4	USD 5.001,00	USD 10.000,00	USD 200,00
5	USD 10.001,00	USD 20.000,00	USD 250,00
6	USD 20.001,00	USD 50.000,00	USD 350,00
7	USD 50.001,00	USD 100.000,00	USD 450,00
8	USD 100.001,00	En adelante USD 500,00 Dólares, más el 0.5% por el exceso de este valor.	

Exceptúese del pago de la tabla señalada las compra ventas otorgadas por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, o a favor de este último, cuyo arancel será de US\$ 25,00 por inmueble, sin considerar los actos que consten en el instrumento que se presenta para la inscripción”.

Art. 4.- Incorpórese el artículo 31 a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad el siguiente texto:

“Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, mediante Resolución Administrativa de Partición y Adjudicación para la regularización de asentamientos irregulares, adjudique a los respectivos beneficiarios y estos requieran de su inscripción, no causará derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza”.

Art. 5.- Deróguese en la disposición transitoria cuarta literal c, los actos de: Promesa de Compra venta, Promesa de Aporte, Promesa de Arrendamiento, Promesa de Arrendamiento Mercantil, Promesa de División y Usufructo, Promesa de Entrega de Obra, Promesa de Hipoteca, Promesa de Permuta, Promesa de Venta, Ratificación de Promesa de Compra venta.

DISPOSICION GENERAL

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, como usuario del Registro de la Propiedad del Cantón Durán, requiera información, ésta Entidad, estará exenta del pago de aranceles o tasas, siempre y cuando sea solicitada por la Máxima Autoridad Ejecutiva o el Procurador Sindico Municipal y esté comprendida dentro de los procesos de regularización de asentamientos irregulares y/o de expropiación.

DISPOSICION FINAL: VIGENCIA

La presente Normativa reformativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Dra. Isabel Grijalva Grijalva, Vice-Alcaldesa del Cantón Durán.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario del G.A.D.M.C.D.

CERTIFICO: Que la presente “**LA TERCER REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DURÁN**” fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en Sesiones Ordinarias los días 11 de diciembre y 19 de diciembre del 2013, en primera y segundo debate respectivamente.

Durán, 19 de diciembre del 2013.

f.) Abg. Jorge López Fariño, Secretario Municipal.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**LA TERCER REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DURÁN**”, y ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de la Gaceta Oficial Municipal y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 19 de diciembre del 2013

f.) Econ. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de “**LA TERCER REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN DURÁN**”, el señor Economista Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del Cantón Durán, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil trece.- LO CERTIFICO.

Durán, 19 de diciembre del 2013.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario del GAD.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN.- Secretaría Municipal.- Certifico.- Que es fiel copia de su original.- Eloy Alfaro Durán, 23 de diciembre de 2013.- f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretaría Municipal.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec